

17 35 S 1714 J  
94 n 37 9  
90 Ler 115  
Lond. 17  
Aln 563 97

Expediente promovido por el Sr. Gov.  
de Chiloé pidiendo se esclarezcan  
los simiesros y fingidos docum<sup>tos</sup> pre  
sentados por Juan Tomas de Vera  
y que se acoñesen a los auto. varios ex  
pedientes

Decreto def<sup>vo</sup> de S. E. = Venia  
para abelar ala Junta sup. de R. D.  
448 y

Abelar imexpuesta a 52 y 6<sup>ta</sup>

~~Expresion e agravios p. Arias~~

166 165

CO-SM  
CAJ: 3  
DOC: 164  
FOL: 65  
1793

MINISTERIO DE FOMENTO  
HISTORICO  
(654-)  
Sta. 0164

1850

1850

1850

1850

1850

1850

n 95  
94

9 No 17 7  
Arista 1  
9376-1



Sello Quarto, un quarto  
tillo, años de mil siete  
cientos noventa y dos y  
noventa y tres.

9º 7º  
atip-  
acion

Don Jose de Erauncera Ministro principal de Real  
Hacienda y administrador de la Venta de Tabacos  
y demas unidas de esta Provincia de Chiloe = Certifi-  
co a quantos la presente oieren que Don Juan  
Thomas de Vergara mi antecesor en el Ministerio  
principal de esta Casa ha desempeñado escrupulo-  
samente sus deveres en todo el tiempo que ha  
ocupado su destino, sin que segun el Testimonio  
uniforme de todas las personas sensatas de este  
Puerto se le haya notado cosa que desdiga el  
honor, Conducta y celo que forman el caracter  
de un buen servidor del Rey nuestro Señor  
(que Dios guarde) lo que tambien se eviden-  
cia en la mas substancial parte por los  
Papeles y Documentos que al presente se  
estan pasando a mi cargo bien que sin las  
formalidades prevenidas siendo lo mas sensi-  
ble el que a este Individuo se le hubiese separa-  
do el Real manejo atropelladamente y con trans-  
gresion del modo presenado por Reales ordenes  
bajo el aspecto de diferentes pretextos figurados  
en odio del laudable fin con que ha querido  
economizar y defender el Erario confiado a su  
cuidado y responsabilidad en tan criticas circun-

fancias que estava aproximando ó casi terminan-  
do el último arreglo de esta Oficina, sin embargo de  
haversele despojado de los dos únicos Subalterno  
Don Juan Antonio Arias y Don Antonio Gomez  
Moreno establecidos en ella por dotacion, y de  
estar reducida antes de su ingreso al mayor des-  
güeno por las continuadas enfermedades de su  
antecesor Don Jose Maria de Yriarte, y otros  
antecedentes notandose en la actualidad con  
barrante sentimiento y postergacion del Real  
Servicio el defecto de no haversele formalizado  
todavia al cabo de siete meses el Inventario  
que devia haverse ordenizado desde el instante  
de su violenta expulsion, la qual con otros extra-  
ños procedimientos y acusaciones han reducido  
á dicho Don Juan Tomas de Mexcala á los ultra-  
ges y padecimientos mas inauditos. Todo lo que  
en obsequio de la verdad y mejor servicio el  
Rey certifico p. publica notoriedad y conoci-  
miento con el examen de los Documentos que  
hasta ahora vistos he adquirido ofreciendo in-  
dividualizar mas en forma y manera esta  
que doy á pedimento verbal á mi Apoderado  
Don Juan Ysidro de Adrian siempre que por  
Tribunal competente y á su vista se me  
mande. Casa Real de San Carlos de Chile  
veinte y dos de Diciembre de mil setecientos  
noventa y uno = Jose de Traunceta =  
Es copia á la letra de la citada en mi Oficio

2  
3  
adjunto = Canaveral = Entre las  
Copias legales que se me han remitido a la  
Capital & Lima & los mas notables Documen-  
tos que ha presentado judicialmente en  
aquella Real Audiencia su antecesor &  
Usted Ministro extinto & estas Reales Ca-  
las Don Juan Tomas Vergara, se halla  
la de que es copia a la letra la adjunta, la  
qual aparece dada por Vn. almer & su lle-  
gada a esta Plaza en cuyo tiempo se halla-  
va dicho Vergara fuera de ella preso en  
la Bateria & Aqui sin que todavia huvie-  
se Usted tenido ocasion & verlo ni tratarlo,  
por lo qual, sin embargo & que supone que  
Usted dio dha Certificacion a solicitud ver-  
bal el Mercader Juan Ysidro Dorian Apo-  
derado el referido Vergara, no se dexa du-  
dar que sea legitimamente dada por Usted  
mayormente al advertir que esta escrita &  
letira el Sargento & Artilleria Eugenio  
Perez a quien por su mala vercion en  
la Puma lo destino la Capital & Lima  
a la Plaza & Valdivia, y aunque veri-  
ficada la falsedad es evidente su agra-  
vio & Usted. Como el mio & todas mane-  
ras es positivo, no puedo dejar en duda

los Artículos & su contenido que tan injusta è inominiosamente hiexen mi honou, y asi se servira Vsted & expresarme a continuacion de esta, si es cierto que Vsted ha dado y firmado dicha Certificacion, ya sea como se expresa por solicitud verbal del citado Apoderado Mexian, ó por qualquiera otro motivo ó influxo = Dios guarde a Vsted muchos años San Carlos diez y ocho & Noviembre & mil setecientos noventa y tres = Pedro & Canaveral = Señor Don Jose Exauce ta = Señor Governador = Impuesto del opio que antecede y habiendo leydo con tanto cuidado como admiracion la adjunta copia & la Certificacion que bajo & mi firma ha presentado en la Superioridad & Lima Don Juan Tomas & Vergara devo hacer presente a V Señoria, que ella misma manifesta en sí la falsedad que encierra todo su contenido; pues en diez y nueve & Noviembre del año pasado & mil setecientos noventa y uno llegué à este Puerto; y quien podria creer que à los treinta y tres dias & mi ingreso huviese tenido el arroso & soltar

Informa<sup>no</sup>

3  
la Pluma nada menos que vulnérando el  
crédito del Governador de la Plaza? No Señor.  
las distinciones con que V. Señoría me honró  
desde el instante que me presenté á sus or-  
denes me havian de sugerar á no incurrir en un  
atentado. Esta naturalera, y mas quando vien-  
to todo lo contrario de lo que contiene dicha Cer-  
tificacion; y por lo que toca á los Padecimien-  
tos de mi antecesor con todos los demas puntos  
que abraza en esta parte, yo no podía Cer-  
tificarlos en ningun tiempo por quanto han  
sucedido con anterioridad á mi venida.

Don Juan Ysidro Adrian Jamas me ha  
hablado en este asunto, y si acaso la firma  
del Original es mia pudo suceder que el  
Sargento Eugenio Perez que era quien  
me escriuia, al tiempo de darme á firmar  
algunas Certificaciones ó Correos la incor-  
porare entre los Papeles, y yo inadvertida-  
mente la firmare. Mi corazon se ha  
sobresaltado al ver la injusticia que se me  
ha hecho en esta suxecticia y falsa Cer-  
tificacion: vago cuyo supuesto suplico á  
V. Señoría pare original á manos de su  
Excelencia esta mi respuesta para que  
pueda sincerarme de la fatal nota de  
lixero, pues seria muy justa si yo

hubiera incurrido en esta falsedad. Es quan-  
to devo decir a V. Señoría y lo que en todos  
tiempos Certificare: Casa Real de Chiloe  
y Noviembre diez y nueve de mil setecientos e  
noventa y tres = Jure de Examinata =

Comienda con su Original á que me  
fiero el qual se remite al Co. de  
rey de estos Reynos: y es fho en el P.  
de S. Carlos de Chiloe á treinta e  
viembre de mil setecientos noventa y

Juan Jose Sanchez  
no. por. y P. de  
S. de los. y P. de





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Señor Don Juan José de  
Al. enderechada  
g. contra este  
tino p. la Cría  
ayón de Gobierno  
ó p. mi secre-  
ia a Lamara.

Mmanuel Gorostiza en nombre del Señor Don Pedro  
de Canabal del ord.<sup>o</sup> de Santiago Brigadier de los Reales  
Ejercitos, y Gov. de la Prov. de Chile; en los Autos iniciados  
contra el Dimiso Sr. de aquellas Casas Don Juan Tomas  
de Bergara, sobre capitulos, y lo demas deducido, Digo: que  
haviendo pedido los de la memoria, y <sup>ya</sup> interponer los recursos  
comvenienter, se dignó V.E. por su sup. Decree del 8. de Febrero  
prev. pasado de 1599 q. mandar seme entregasen, y estando los  
reconociendo, encuentro en ellos varios documentos muy extra-  
ños, que merecen la mas seria atencion, los q. ha solicitado Vto.  
Bergara con obreccion y subreccion, y prevenido ante la  
sup. Justificacion de V.E. sin la correspondiente legalidad, e in-  
pencion, causando unos efectos sumamente perjudiciales a la  
R. Hacienda, y a la conducta del Señor Governador mi p. y  
que todo pudiese justificarse en otra forma, y asi no me es posi-  
ble contestar segun corresponde, sin q. primero se pase a la averigua-  
cion de las falsedades, que continen los documentos del 7. q. van señalados,  
para que se examinen los Autores y sus contextos, y en la parte que vatte como  
entregue para pedir, y contestar la que conenga a la R. Hacienda, y al Gov. del  
Señor Gov. mi p. cometiendo a la persona imparcial que sea de la Sup. apro-  
bacion de V.E.

30  
Firmo

El Testimonio que en debida forma presento autorizado por el  
Escribano de Gobierno y R. Hacienda de dicha Prov. Don Juan José Sanchez hace  
ver, sin la menor duda, la falsedad y crimen que manifiesta la Certificacion  
de 1599 q. presentada por el Exproxiado Don Juan Tomas de Bergara, para  
vindicarse ante V. Ex. en imaginario relato, y ena finlida firma de  
su auctor Don José de Arizneta, como consta del Testimonio que llevo  
presentado, y exere timor hite demostrando las falsedades de los demas  
documentos que corren hasta [del mismo quaderno].

Se componen de varias Certificaciones subreccionamente recabi-  
das por toda la Prov. de algunos R. Misioneros, que se hallaban seducidos  
y conspirados contra el Señor Gov. mi parte, segun consta de la Carta  
[firmado]

Confidencial de 37 ta. 6.º q. 7.º que el Padre Fray Ant. Gadea le escribió al Sr.  
Juan Tomas de Bergara de de Culbaco el día diez de Noviembre de  
mil setecientos noventa y uno, diciendole, que con igual oficio se p  
ticipa al Sr. Antonio Canabate, y á los Sr. P. P. Periano, y Zúñiga, á la  
cha denigrativa con que afecta y calumnia dicho Señor Gov. la cond  
y exemplo tan religioso de dichos P. P. para que con mas prontitud p  
van dar parte al R. P. Presidente, que tambien ha tenido parte en  
la presente violencia, no habiendo quedado individuo de honor y de  
ter contra quien no se haya procedido: Estas son las palabras de  
dicha Carta, que dan bastante prueba de la conspiracion de los ene  
migos del Sr. Gov. ni p. para malquistar su conducta con las di  
tras Certificaciones que corren a 35 36 y 33 con la de 41 ha  
48 q. 7.º muy agena de su Instituto, y distante del verdadero

Asi mismo se reconoce en dicho quaderno una figura  
da y maliciosa informacion, revestida de 6.º testigos, suponiendola  
excepcion distante de Segura de las Cañas R. en que residia el  
tado Bergara, todos rusticos, campestres, que jamas han en  
sawda, ni entendido el manejo interior de las Cañas R., ni  
nos han conocido, ni visto al Sr. Bergara en Castro, ni  
el Puerte de San Carlos desempeñando sus deberes. La falsedad  
de esta informacion la pone alla vista el mismo Sr. Juan T  
mas de Bergara, á pesar de su malicia, en su escrito a 110  
7.º con tachar, y repeler á los testigos vecinos del mismo P  
de San Carlos, por que depusieron sobre su manejo, á instan  
del Oficial Interventor, y por orden de esta Superioridad, aseg  
do, que ninguno de ellos puede estar instruido del manejo interior  
de la Oficina, ni de sus operaciones, ni de la formalizacion de  
las cuentas, ni del estado en que el Sr. pral las pueda tener  
en algun tiempo, y figura el caso de q. se trate de saber a  
en que se hallen las de estas R. Cañas, ó de si se han empezado  
á entender, ó si sus Administradores prtes. han dejado de cumplir a  
estas obligaciones. Aunque á mil testigos se examinen sobre  
el particular, y digan que no se han empezado, ó q. no se han  
concluido, ó que están en este, ó aquel estado, si ellos no tienen  
conocimiento practico de esta R. Oficina, si no tienen mo  
particular para estar instruidos de su manejo interior,

no ser oficiales y dependientes de la misma en cargo de sus labores di-  
 ta, ó al menos indirectamente, sino estranos de ellas y enteramente dis-  
 tantes de la inteligencia de lo que allí se aganta, es evidente que deberian  
 ser repelidas sus testificaciones. Hasta aqui son las expresiones  
 del escrito de f. 110, producido por el mismo Bergara; y asi que justi-  
 ficacion mas exacta, y conforme puede haver, y presentarse ante la  
 Sup. Interrog. de V.E. que lo exp. y comentado, para hacer ver la falsa  
 informacion, que ha presentado como recibida sin orden competente,  
 ni pedida p. parte legitima, pues parece ser recibida a distancia de un  
 lugar ante un Alcalde extraño, a instancia de un f. f. Apoderado,  
 intimo amigo de Bergara, comerciante del Puerto de S. Carlos, enemigo  
 capital del Señor Gov. mi parte, testigo q. havia sido en dos sumarias  
 recibidas contra dicho Bergara, segun consta de las declaraciones de  
 f. b. 1. 4., y de f. 17. 2., el que con osadiaz ha seducido, y puesto  
 en movimiento a toda la Prov. contra el buen gobierno existien-  
 do en la Ciudad de Castro los falsos Interrogatorios de f. 21. y f. 35 q. q.  
 pidiendo la informacion, y certificaciones que ha conseguido; y movido  
 al Sr. Vicario a discordias con el Sr. Gov. haciendole los Decretos que  
 de su parte y letra corren a f. 24. y f. 36. y f. 33. 4. con el fin de com-  
 placer a su amigo D. Juan Tomas, imposibilitando la buena adm-  
 nistracion de Justicia, e incomodando el verdadero cel. del Sr. Gov.  
 mi p. La Sup. atencion de V.E. me dispensara el q. me explique  
 con esta claridad, p. ser arreglada a la pura verdad, que correspon-  
 de a los mismos Autos con tal abundancia, que pueda satisfacer  
 a la persona que se hallen  
 legítimo esclarecimiento, y que el Sr. Gov. no quede indefenso,  
 ni confundido su dno, como hasta aqui lo ha sollicitado D. B.  
 Bergara, procurando imposibilitar el legítimo curso, y exite  
 de los Autos, en grave perjuicio de la R. Haz. y del Sr. Gov.  
 mi parte.

*[Marginal notes in cursive script, including names like 'Garrido' and 'Garrido' with signatures]*

La Certificacion de f. 19. de q. lido hecha mencion,  
 no hay duda era escrita de letra, y puño del Sargento del R. Cuerpo  
 de Artilleria Eugenio Perez, es. que ha sido nombrado p. el  
 Sr. Gov. mi p. para ser actuario en la Sumaria Informacion, q.  
 el Cap. D. Ant. Romero recibio contra D. Juan Tomas de

Lima 16 de Junio de 1794

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

1812

Vistos estos Autos q. se han traído à la vista en virtud de lo provido con fecha de 3. del corriente y no encontrándose en ellos los Oficios de Contratacion de la Direccion orál. de Fabulos, y Fral. de Cuentas en consecuencia de los q. se les para con en 5. de Feb. ultimo p. provehido de 1.º de el a 1766.º qno 70.º Solicitense inmediatamente con las actuaciones y diligencias q. à su continuacion se hayan practicado, como au mismo qualesquiera otros Exp.

Bergara, sobre un oficio de castigo y ofensivo, q. p. su infla. se pasó el cura Vicario D. Jeronimo Gomez, q. corre desde su horta, p. 4.º su fha. de Marzo de 1794, y la expresada certificacion se hizo anterior p. dicho Sargento en 22. de Diz. del exp. año, con q. e. su infelicidad, que despues de ser Es.º actuario contra dicho Bergara pasó à complacerle con escribirle la Certificacion de 1.º a 4.º nando en ella su conducta, y desempeño, y ofendiendo la del S.º faltando en todo à la Religion, y legalidad de su destino, segun lo expone el actual Ministro de aquellas Casas D.ª José Doe Aranzuita en el Fert.º present.º de 19. de Nov. de 1793.º diciendo: en ella misma manifiesta en si la falsedad q. encierra todo su contenido en 19. de Nov. del año p.º de 1794.º llegó a aquel Puerto; y q. en podrá creher que à los 33. dias de su ingreso habiera tenido su arrojo de saltar la Pluma, nada menor q. vulnerando el credito del Gov. de la Plaza; las distinciones con q. el S.º Gov. le honra desde el instante q. se presentó à sus ordenes le havian sugerar à no incurrir en un atentado de esta naturaleza y más quando siente lo contrario de lo q. contiene dicha Certificacion; y p. lo q. toca à los pedecimientos de su antecesor todo lo demas puntos que abraza en este p.º, el no podria certificarlos en ningun tiempo, p.º quanto han sucedido con anterioridad à su llegada. D.ª Juan Vitorio Adriari jam le ha hablado en este asunto, y si acaso la firma del original es suya, pudo suceder que el Sarg.º Eugenio Ferrer que hera quien le escribió al tiempo de darle à firmar alguna certificacion, ó correo la incorporase entre los papeles y el inadvertidamente la firmase. Su Corazon se le ha saltado al ver la infamia q. se le ha hecho en esta subreptiva y falso Certificacion, vajo cuyo supuero suplicó à su S.



En real.

**SELLO TERCEPO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.**



... imitadas  
... promovidas  
... D. Juan  
... Thomas de Ver-  
... Berara, D. Juan  
... Ant. Arias,  
... Apoderado de  
... Govern. de Chi  
... Doe relatadas, e  
... invidentes en es-  
... ta Causa, y  
... onduita del 1.<sup>o</sup>  
... de sie. su manejo  
... y venacion en  
... el Empleo de  
... Oficial Real  
... de las Casas  
... R. de aque-  
... llas Yslas,  
... y acreedores  
... todos traigan  
... se p. pro-  
... veer ponien-  
... dose a con-  
... tinuacion de  
... este Decreto  
... las respectivas

... original a manos de su Ex.<sup>a</sup> esta su representacion, para  
que pueda sincerarse de la fatal nota de ligero, pues seria muy  
justo si el hubiera incurrido en esta falsedad. Cuyas son las  
expresiones del mismo Aranzuetu, que constan del Testim.  
conjunto. No será posible se previene y qual tropel de falsedades  
como las, que ha producido en esta Superioridad D. Juan Tomas  
de Bergara, para disfrazar su malicia, y obscurecer la verdad.  
sin que se pase a la averiguacion que corresponde, y se ponga  
en claro quanto llevo expuesto, para que la sup. justificacion  
de V. Ex.<sup>a</sup> forme el concepto que sea justo, y se digne aplicar la  
pena que merezcan sus autores: pero aún me resta hacer pre-  
sente la falsa certificacion de 1790 que es finida al dif.  
Cura y Vicario de aquella Prov. D. Gerónimo Gomez, la qual está  
de letra, y punto del libere procesado D. Fran. Arenas, intimo  
enemigo de dicho D. Juan Tomas, y enemigo capital del S. Gov. mi-  
parte, y qual letra a la del Oficio que corre a 1796 y 1797 del 1.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>  
su fha en San Carlos a 15 de Diz. del 1790, firmado al parecer con  
engano del Señor Intend. interino D. Fran. Garros contra la buena  
condescencia y desempeño del Oficial Intero. D. Juan Ant. Arias, e  
instancia del mismo D. Bergara, por resentimientos del Oficio de  
1790 a 1792 segun consta de el de 1790 y por que el citado Arenas  
se hallaria oblig. a condescender a las maximas del Nro. Berg.,  
p. hallarse obsequiado con un fardo de Favio de Sana, como se  
reconoce del Libramiento y Rec. de 1792 su fha. 11 de Agosto  
del mismo año. de 1790 por merecer Arenas como Secretario  
toda confianza de dicho S. Garros.

La firma y nombre que dice Gerónimo Gomez de 1796,  
no admite la menor duda ser fingida, y enteramente falsa, a  
vista de las originales de 1796 hasta 1797 y de 1797 hasta 1798 con las  
las respectivas de 1798 4.<sup>o</sup> que son propias de dicho D. Gerónimo Gomez, y

Constancias de  
ellas p. las Ofi-  
cinas en q. exi-  
tan con la ex-  
pucion de no  
quedar otros en  
ellas; lo q. iou-  
almente se prac-  
ticara por mi  
Secretaria y Es-  
cribania de Cov.  
30  
Garrao

no havere muerto en esta Ciudad facil le hubiera sido  
Bergara recoger la legitima p. medio de su fingido Ap-  
p. Juan Pedro Adriaen, enemigos del S. Gov. mi parte, seg-  
consta del p. A. y de la declaracion q. corre en el d. 7.º de  
modo que lo hizo con las ya expresadas, y con la informac-  
sinistra de la Ciudad de Castro, y certificacionen recogida  
p. la Prov. de todos los seducidos y conpirados a perturo  
la buena administracion del Gov.

Todo lo qual ofrezco justificar en bastante fo-  
en nombre del S. Gov. mi p. bajo la debida protesta, ma-  
tante que esto mismo ministerio, y patentizan los Auto-  
p. una formal y exacta averiguacion de todos los puntos que  
abrazan esta sumaria representacion, que se halla arreglada  
y conforme a lo que demuestran las operaciones del Proceso, e x-  
minando nuevamente los testigos de la Informacion morada  
de la Ciudad de Castro, y demas personas que parecen autores  
y complicados en los siniestros documentos presentados por  
Don Juan Tomas de Bergara, como tambien p. en proli-  
y exacto consejo de letras, y firmar, p. el pleno conocimiento  
de quanto llevo expuesto, comitiendose a la persona impar-  
cial, y justificada q. sea de la Sup. aprov. de V. E. y p. el  
pido, y Sup. que haviendo p. presentado el Testimonio de  
q. llevo hecha mencion se sirva mandar se pase oficio  
a la persona imparcial y justificada que sea de la Sup. apr-  
de V. E. p. que pase a la averiguacion de todos los puntos  
que abrazan esta representacion, examinando a los testigos  
Alcalde, y C.º que han sido de la Informacion, al parecer  
directada en la Ciudad de Castro, distante del Puerto de San  
Carlos y sus cercas de Don Leguas, y a todos los demas que  
se reconocen Autores de los documentos que corren en el  
p.º, examinando su contenido letra, y firmar, segun y como lle-  
exp. y pido, que p. en la parte que vuestre seme entienda  
p. usar de lo favorable, y pedir lo demas q. conenga al d.º  
del S. Gov. mi p.º, sin q. en el interin me corra termino, ni  
pase perjuicio, p. ver asi de Justicia, q. pido, y Juro, a D.º  
nro. S.º y a esta Señal de Cruz p. en anima del S. Gov. mi

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten mark]*

7  
p. no proceder de malicia, sino p. los justos motivos que llevo repre-  
sentados, y p. alcanzar justicia de la poderosa mano de V. E. V.  
Otro Digo que las Certificaciones, Inform<sup>on</sup> y demas Informes q. correr  
en el <sup>gno</sup> T. de que he hecho mencion se hallan cordas, y por ser muy  
gravoso en la remesa de los Autos al Puerto de Chiloe p. practicar las  
diligencias pedidas, asi por lo voluminoso de ellos, como p. q. no  
se demoren otras actuaciones precisas en esta Ciudad, convenientes  
al derecho del S. Gov. mi p. Por tanto.

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar que se desconen todos los d.  
cunt. expresados del quad. T. y se vnan a este Exp. anotando  
se su separacion, y se remitan con el correspond. oficio a  
dha Prov. cometida su comision a la persona imparcial y  
justificada de la sup. aprov. de V. E. para q. sin escusa, ni pre-  
texto de cumplimiento a quanto se le ordene con arreglo a lo exp.  
y por consiguiente D. Jose Cruzmuro Ministro de aquella  
Causa caso Juramento reconozca la firma q. dada ser suya  
recapita con engano q. el Sargento Eugenio Perez, por ser  
ari de Justicia, ut supra.

Otro Digo que en el Oficio del sup. Gov. de V. E. se halla de Ama-  
nense y Agente D. Am. Gomez Moreno, quien tambien lo  
es de D. Juan Tomas de Bergara, vaso cuya comp. y manera  
vive, con el fin de malquistar la sana conduera del Señor Gov.  
mi p. y de embaraçar los recursos y entorpecer el exito de  
ellos en grave perjuicio de dicho Señor, como uno de los  
conjurados y adverso, valido de favores y proteccion del Ofiz.  
m. D. Jose Miguel Sanchez Navarro su cuñado (segun dicen) ca-  
sado en Guayaquil adonde p. sup. prov. de V. E. está man-  
dado parar a hacer vida marital con su muger, vaso  
de apercivim. de ser convido; de cuya servia resolucion  
se ha desentendido hta ahora, aung. se le hizo saber,  
permaneciendo en dicho Oficio en perjuicio grave del  
Señor Gov. mi p. p. su remedio.

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar que este Exp. con toda  
sus incidencias corra reservadam. por la Secretaria  
de Camara de V. E. por los justos motivos  
que loo representado, por ser ari de Justicia



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*que pido y espero alcanzar de la inactividad y poderosidad  
mano de V. E. etc.*

*Man. de Porotivaga*

*En Lima y Junio seis de mil setecien-  
to noventa y quatro años, hice saber el  
p. Decreto del Marqués de este memorial  
al Man. de Porotivaga Proc. J. en nom-  
bre de parte, en su persona deq. doy fe*

*Porotivaga*

*Cañino*

*N. 33.*

*Caño Són*

*En cumplimiento del Superior  
Decreto de v. e. de 16 del presente mes  
acompaña esta Direccion los dos únicos  
Expedientes que existían en ella relativos  
al Estado, insidencias y demas acusaciones  
de las Cuentas de Chilo que el Interventor*



D.<sup>n</sup> Juan Antonio Axiar, y el Oficial  
Real que fue D.<sup>n</sup> Juan Tomas de Beroara  
han promovido, y sobre cuyo particular  
hace esta Direccion presente a v.e. lo  
oportuno con esta misma fecha para q<sup>d</sup>  
en su vista se sirva resolver lo que sea  
de su Superior Arbitrio.

Direccion Gen. de la Real  
Cuenta del Fisco y demas unidas en  
Lima 18 de Junio de 1794.

Exmo S.<sup>or</sup>

Diego de la Vega

Exmo S.<sup>or</sup>

Cumpliendo con el Sup.<sup>or</sup> Decreto de v.e. de 16 del pres.  
mes lo que puedo decir es: que el R.<sup>o</sup> Fiscal se fun-  
ta, sobre el estado de las cuentas, solo ha contestado  
lo que consta a f. 5 del Expediente n.º 80 de Gua-  
deano 1.º, y que en esta Secretaria de Camara no hay  
ningun otro Exped.<sup>ta</sup> que tenga conexiion con estos  
Asnos. Lima 21 de Junio de 1794

Exmo S.<sup>or</sup>

Fco de Montoya



Exmo S.<sup>or</sup>

En obediencia a Sup.<sup>or</sup> Dec.<sup>to</sup> de 16 al corr.<sup>to</sup> prevenido

Q. la Sup. de V. C. en la ptes. Causa  
he solicitado los Docum.<sup>tos</sup> y en el se  
expresan, y no se han encontrado en  
los libros y apunta de esta oficina  
otro papeles conducentes a este ete  
to. V. C. Resolva como supie lo que  
sea a su mat. agrado y conforme  
a justicia. Etc. mat. de Gov. Junio  
21 de 1794

Como Señor

Jose Mig Sanchez  
Naranjo





SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Yo el Srmo. Señor.

Manuel Torrestiraca en nombre del Sr. Gov.  
de Chile D. Pedro de Lamareal, del Crm.  
de Santiago, Brigadier de los Reales Exer.  
en la mejor forma de Derecho, parejo ante  
yo el Sr. Digo. Dile a instancia del Sr. D.  
propietario de aquellas Casas de Juan Ant.  
Arias, se ha prohibido Expediente, sobre in-  
dagar el paradero, o existencia de 1910 p.  
asíales, deopiciados del Duomo de Taraco, en  
la Administracion de Chile, por el difunto  
Ministro D. Josef Maria de Ariarte, y p.  
por que fue interino D. Fran. Garo, de que  
posteriormente se hizo cargo el difunto Ministro Dn  
Juan Tomas de Bergara, quando ingresó  
deu destino, y a ora es parte del descubrim.  
de 7.470 p. n. r. 19 y 60. que le ha resultado  
en la nueva formacion de sus Cuentas, re-  
lectivas al año de 729, y el Sr. D. D. Trufillo,  
oficio por el Contador Gen. D. D. Trufillo,  
a y no de los Oficiales de su Contaduria Dn  
Juan Bautista Duruga, con intervenc.  
de los expresados Bergara, y Arias, por los  
muchos errores, y graves defectos, que se  
havian reconocido, en las que informes de  
en las Casas de Chile de Juan Tomas de  
Bergara, al tiempo de su separacion, y se  
Remitieron por el actual Ministro, que le su

una y Juris  
de 1774

El Sec.  
General.  
13

Garcia  
de

Lima 1.º de Julio  
del 1794

cedio Josef de Craymyeta, á esta  
Auditoria Genl en virtud de orn. de J. E.

Se  
Solucion al Exp.  
g.º se expresa  
Como se ha man-  
dado en lo  
Auto principal  
lo, y acordado  
á ellos, para que  
p.º proveer en  
virtud de todo.

El citado Expediente se ha  
ya sustanciado con lo correspondiente  
Uniformes, del Director Genl de la Real Audiencia  
y Alcaide de las Reales Cuentas, y solo desta la sup. Determ  
cion de J. E.º, por haverse detenido en  
el Al.º. hace algunos meses, sin saber qu  
sea el motivo, y para que logre la brevedad  
y el acierto que se merece por su gran  
y no se entorpezca con algun influjo  
nisiario; Comiene á la Real Audiencia,  
y al Sr. D.º. del Señor Gov. en su parte, se pre  
que, sin perjuicio de su Estado. En ta  
a pido, y suplico, se sirva mandar,  
me entregue expresado Exped.º, que  
se halla detenido en el Al.º. de Cuentas  
sin perjuicio de su Estado, para defecto indi  
por ser de familia, que pido, y espero al ca  
sar de la Grandeza de J. E.º.

J. E.º  
García

Man. de Zambraga

*[Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page]*



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

lima y Julio 24 de 1794

Exmo. Señor 1794

E.

Manuel Gorostizaga en nombre del Señor  
Gov. de Chilo de Pedro de Cañaverale, Bri-  
gadier de los R. Ejercitos, como mejor lugar  
haya, parecio ante V. Ex. y digo. Que en virtud  
de repetidas quexas del R. Trib. de Chilo, y de  
la Direccion gen. de Fincas, y Superiores pro-  
videncias de V. E, se remitieron todos los documen-  
tos q. en aquellas R. Casas existian, correspondien-  
tes a los años de 1789, hasta 94, inclusive, p.  
formar, e instruyr las cuentas en sus respectivos  
Tribunales, por omision del Ministro Don  
Thomas de Benjam, sobre que, y otros justos mo-  
tivos recayó su separacion, y nombramiento  
de Subcesor; y llegaron a esta Capital en tal  
estacion que se hallava en ella, con expresa  
licencia del Señor Gov. mi pariente, y Superior  
venido de V. Ex., el Oficial Interventor  
propietario Don Juan Am. Arias, quien

Manuel G.  
30  
Garcia

Caspio a V. E., p. consulta de Sr. de May  
Lima 10 de Sept. del proximo pasado de noventa y tres, lo con  
de 1794. <sup>1891</sup> Informe al Tral. intervencion; en el reconocimiento, y for  
y Audiencia R. macion de Cuentas, como en el examen, y le  
de Cuentas. legitimidad de Documentos, y sus partidas

30

Garcia  
M

Sobre que V. E. se dignó mandar, por conde  
antes Oficios, se le tuviere p. parte primer  
pal, para la entrega, y reconocimiento de todo  
lo expresado; este Justo Sup. Decreto pue  
tener efecto en la Contaduria Gen. de Tavo  
cos, para aclarar dicho Oficial Interv. de  
rios errores, que tenia introducido a  
Tomás de Bengara, segun consta a la Exp  
y el devuelto a beneficio de los de. 1.º de  
49 Nov. p. 4 r., obscurecidos en las cuentas  
que havia formado el citado Bengara a  
Su intervencion, como a si mismo de tuba  
se reconoce. Pero es el caso de que en el R.  
Tral. de cuentas no pudo tener lugar su at  
tencion para reconocer, e intervenir las q.  
nuevam. cometió al Oficial de Libros d.  
Lino de la Barrena, sugero que despre  
ciando al Interv. apetició los concurrentes

y direccion del onino, y deparado Ministro Bar-  
gara, este hecho es digno de que V. Ex. interpon-  
ga su elevada justificacion, para con la integridad  
de los Señores Ministros Contadores, a fin de q.  
se lleve a decido efecto el Superior decreto de V. E.,  
injustamente abandonado p. Dño Barrera,  
pues infunde una sospecha de su mala ver-  
sion, y una nulidad en sus operaciones,  
p. falta de la verdadera intervencion de Arias,  
tan recomendada, asi p. su propio celo, como  
p. su verdadero desempeño. segun se ha visto  
en dha Contaduria Gen. de Indias. Por todo

lo qual.

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar q. los Señores  
Ministros del Pl. Trial. de Cuentas pre-  
dengam nuevam. el cumplim. del sup. de-  
creto de V. E. de Mayo del proximo pasado  
de 23, sin excusa ni pretesto, p. como el  
nro arial p. l. Servicio, y al Dño. del  
Señor Gov. m. p. como p. el interesado  
y en Justicia q. espero alcanzar con gracia  
de la recta justificacion de V. E.

Man. de Don Fracisco  
2



Un quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



ma 15. de Setiembre de 1794.

Exmo Señor.

1895

mebuar al Hial de Cuentas  
na que por su Escrib. de  
amara se notifique al  
Procur. Manuel Foxortiza  
na comparenca alli a cracu.  
ar la declaracion que propo  
ve.

30

Fernos

Manoqes del R. N. Marques de Saraguro Don Dionisio Sabreg

notif. al  
Proc. Foxortiza  
zaga

Para haver de informar el Tribunal, en  
cumplim<sup>to</sup> del Sup. Dec. de V.E. sobre este  
Vocario, que aparece a nombre del Sr  
Gobernador de Chile, por el Procurador  
Manuel Foxortizaga, se le hace preciso ex  
poner a V.E. se digne mandar se le notifi  
que primero separadem<sup>te</sup> al mismo Pro  
curador, comparenca en este Tribunal,  
para examinarlo sobre ciertos puntos  
que son necesarios, para mejor instruccion  
del Exped<sup>te</sup>, cuya notificacion, si fuere del  
Sup. agrado de V.E. la podra practicar  
el Escribano de Camara de este Cuerpo.  
Tribunal y Septiembre 13 de 1794.

En luna diez y siete de sep. de millto  
recienos noventa y quatro de Fo. cleo.  
defensura ley notifique, e hñe saber  
lucoustra q' anocede y sup' deueno  
deu manqra a man. Foxortizaga  
Procurad. de man. de uoa N. e. And.  
de C. uerifio. Fernos

Declar<sup>n</sup> del  
Proc. Man.  
Gonzalezaga

En la villa de los Reyes del Reino de  
Castilla y de S. M. de sus reinos  
ta y quales J. Serrano enta ma  
maior los v. m. Conrad. de un  
del trib. y Aud. de Sevilla de  
y no comparecio enant. Jovara  
ga procurador del Rey de  
N. Aud. Apoderado de D. Pedro  
Cabrera Gov. de Sevilla de  
de J. ante mi el es. de  
recibio Jovara y lo hizo J. de  
y avia tenal de J. de  
cango al qual ofrecio de un  
de los J. de Sevilla y fue  
y siendo de J. de Sevilla  
del Gov. de Sevilla de  
el venuto de J. de Sevilla  
do alguna y q' el dho. venuto lo  
vicio de mano de un J. de  
de Sevilla de J. de Sevilla  
mundo J. de Sevilla de  
citaba tribuicio J. de Sevilla y q'  
el declarare lo tribuicio fue  
renia del dho. J. de Sevilla  
de J. de Sevilla de Sevilla  
alo cubraba del mismo modo

que los demas enmendados q se ha  
 van en la causa para el des  
 ignona el abogado q. p. n. no  
 circa dha causa por mis moti  
 bo de ha cepando del segun. de  
 ella y seg. tiene noticia y co  
 nue ora al cuidado del p. no  
 curador Lorenzo Benavente y  
 que era en la vendida de un  
 del finam. y esto tiene en q.  
 se afirma y castigo vendole  
 leida en el de la ley. y la p. no  
 no y por. de la tribuacion  
 de. = en. = sobre. =

mmm



Man. de Ponziraga

Cheche Guirao  
 y amador

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signatures and text, including a large, stylized signature that appears to be "John" or "James".

Como S.<sup>or</sup>

El Tribunal para cumplir con el Sup.<sup>or</sup> Decreto de V. E. sobre el recurso interpuesto por el Procurador Manuel Gotoztizaga, á nombre del S.<sup>r</sup> Gobernador de Chiloé, reparó, q.<sup>e</sup> era una cosa muy irregular, que dho. S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> para asuntos del servicio, se valiera de un recurso en forma de pedim.<sup>to</sup> por mano de Procurador, quando debia hacerlo por un Oficio; ó Consulta; que los hechos que se versan en el citado recurso, tienen poca, á ninguna conexión con el empleo de aquel S.<sup>r</sup> Gobernador para hacerse garante en producirlos; y que siendo algunas de ellos relativos á pasajes de fhas. muy recientes en este Tribunal, era imposible, que pudiera tener noticias tan individuales en una distancia, como aquella mayormente no habiendo ido, ni venido despues Embarcac.<sup>on</sup> alguna.

Todas estas reflexiones bien combinadas hicieron entrar al Tribunal en la justa sospe-

cha del exco, que pudiera haber movido es  
tramoyar, y para q.<sup>e</sup> se calificara lo cierto e  
puso á V. E. en informe de 13, del presente  
sirviera mandar se notificara á el mism  
Procurador Gorostizaga p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> compareciese  
en este Trál., á fin de examinarle en los  
puntos, que eran necesarios para mejor instr  
del hecho; y habiendo tenido V. E. á bien ma  
darlo así; hizo el Tribunal comparecer al  
curador mencionado, como consta de las dili  
aduntas, y por la declaracion, que ha hecho  
está descubierto efectivam<sup>te</sup> el autor de esta  
maquinacion en los mismos terminos, que  
Tribunal lo habia creído con bastante fun  
damento, pues habiendole preguntado, q.<sup>e</sup> in  
struccion tenia de el S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> de Chiloé pa  
haber hecho el recurso, contesto, que no te  
nia alguna y, que el recurso lo habia reci  
bido de mano de un S.<sup>n</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Arias  
y que resistiendo el firmarlo, lo verificó á in  
tancias del propio Arias, que le hizo creen  
se lo embiaba el S.<sup>r</sup> Conde de Premio Real.  
El Tribunal desde el principio compren  
dió q.<sup>e</sup> Arias seria el autor de este atentado  
tomando el nombre del S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> de Chiloé p  
llebar adelante bajo de este velo las tentati

ras, con que habia estado mucho tpo. incomo-  
 dando el Sup.<sup>or</sup> respeto de V. E. en repetidos recur-  
 sos, pretendiendo, q<sup>e</sup> en las Cuentas de Chiloé, q<sup>e</sup>  
 se han estado ordenando en el Tral. se le diera in-  
 tervencion; pero el Tral. ha expuesto siempre,  
 a V. E. su parecer especialm.<sup>te</sup> en informe de 3.<sup>o</sup>  
 de Ab.<sup>l</sup> de este pres.<sup>te</sup> año, en q<sup>e</sup> le hizo pres.<sup>te</sup> la  
 cavilosidad con q<sup>e</sup> Arias se producía, por lo que  
 V. E. se sirvió decretar, que en lo sucesivo acor-  
 dase mejor sus Escritos.

La intervencion que Arias pretende para la  
 ordenacion, y examen de las Cuentas, no la ha con-  
siderado el Tral. necesaria, sino tal vez perjudi-  
cial, conociendo su caracter caviloso, y q<sup>e</sup> domi-  
nandole un encono bien conocido, contra el Ofiz.<sup>l</sup>  
R.<sup>l</sup> suspenso d.<sup>o</sup> Tomas Vergara, creeria el ser ca-  
paz de sorprender al Tral., para q<sup>e</sup> accediera a  
sus antojos, y gobernar el las operaciones.

Supone que el Ofiz.<sup>l</sup> D. Lino de la Barrena  
 a quien ha habilitado el Tral. por su habilidad  
 y honradas procedim.<sup>tas</sup> para ordenar las Cuentas  
 de Chiloé, desprecia su intervencion, y no es asi,  
 sino q<sup>e</sup> instando de continuo Arias en ello, se le  
 dixo siempre q<sup>e</sup> el Tral. tenia los Libros, y docu-  
 mentos q<sup>e</sup> eran los q<sup>e</sup> habian de servir unica-  
 mente p.<sup>a</sup> ordenar las Cuentas, y q<sup>e</sup> si para el

tiempo de glosarlas, y fenecerlas, ocurriese alguna  
duda, o reparo, q<sup>e</sup> se conociera fuera necesario  
su intervencion. p<sup>a</sup> absolverlo, se le llamaria  
timamente: el Tral. debe hacer pres.<sup>te</sup> a V. E.  
que este ultimo atentado, q<sup>e</sup> ha cometido  
rias, merece todo el castigo q<sup>e</sup> corresponde,  
juntam.<sup>te</sup> q<sup>e</sup> ha quatro años, q<sup>e</sup> está en esta  
dad disfrutando s<sup>r</sup>e. el Situado de Chiloé  
un sueldo de quatrocientos p<sup>s</sup>, sin mas ocu-  
pacion q<sup>e</sup> pasearse, y vistiendo Uniforme  
que no le competen; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> la sup.<sup>or</sup> justi-  
cacion de V. E. acordara el modo con q<sup>e</sup> la  
Nax<sup>da</sup> no sea gravada en pagarle este Sue-  
do sin destino verdadero. Que es q<sup>to</sup> el Tral.  
puede informar, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en su conseq<sup>a</sup> determi-  
ne V. E. lo q<sup>e</sup> estime por mas comben.<sup>te</sup> Tu-  
bunal, y Sept.<sup>e</sup> 17 de 1794

Mang. x<sup>o</sup> M. R. M. Marg<sup>e</sup> de Larag. Pezo Dionisio Salve



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

may Noche 22 de Mayo  
Procurador q.  
Auto sea  
miado a debolber  
siendo pasado el  
uno sin q. se le  
ra Memorial  
sea Respondien  
derecham.  
Parridos

Exmo Señor.

D. Juan Antonio Añias Invenentor propietario  
de las Casas Reales, y Administracion de taxacos de la  
Provincia de Chiloé, en los Autos Criminales promo-  
vidos contra el criminoso que fue D. Juan Tomas de Yea-  
gaza, sobre su irregular manejo, y conducta, con lo demás  
deducido digo. Que Dho Vegara ha llevado los Autos con  
poder para responder aun tratado, y aunque son para-  
dos dos meses, no hay forma los devuelva, causando con  
su demora notable daño, y perjuicio a la Real Hacienda.  
Por tanto.

A. V. E. pido y Suplico se sirva mandar se le apremie has-  
ta que devuelva los Autos, sin que se le admira escrito que no  
sea respondiendo derecham, y el dilatado tiempo q. ha co-  
rrido los tiene en su poder, en grave daño, y perjuicio de la H.  
da, como es notorio. Favor q. con jur. a nro. de ella pido y es-  
pero alcanzar de la alta Justifican. A. V. E.

Juan Antonio Añias

En real

SEPTIMO TERCERO. EN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a formal decree or administrative document.]*



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Don Juan Tomás de Vergara exministro Fiscal de Real Hacienda en los  
Años sobre su repesicion al manejo de las R.<sup>as</sup> Cajas de S.<sup>ma</sup> Carlos de Chile  
y lo demás deducido respectivamente al traslado que se me ha comunicado  
de la Representacion de Sr. D. Mo. S.<sup>ra</sup> hecha por el Sr. D. Manuel Goycochea a nombre  
del Señor D. Pedro Canarrial, del Or. de Santiago, Brigadier de los R.<sup>os</sup> Reales  
y Governador de aquella Provincia digo: Que la justificacion de S.<sup>ra</sup> se ha de  
ser por sentencia definitiva en esta causa segun tengo pedido en mi escrito de  
Sr. D. Mo. S.<sup>ra</sup> sin embargo de quanto expone y solicita a referido Señor Governador,  
que no debe haver lugar por ser así de Dios favorable y sig.

Despues, S.<sup>ra</sup> Exmo, que en un estado escrito de S.<sup>ra</sup> demostre  
completamente mi inocencia; haciendo ver el origen y autor de mi persecucion  
y disipando los infundados cargos que me hicieron, e iniquos arbitrios de que se  
valieron para entablarla, esperaba yo que S.<sup>ra</sup> iba ya a ponerle termino pro-  
nunciando un fallo arreglado a mis peticiones, y a las conclusiones del Justifica-  
do en el Ministerio Fiscal. El exito no correspondio a mi fundada esperanza,  
por que enpeñados mis enemigos en mi ruina, buscaron, y pusieron en  
execucion muchos medios para conseguirla. El Interventor de R.<sup>os</sup> Hacienda  
D. Juan de Torres y Utrera por una parte, y el nombrado S.<sup>ra</sup> Governador por  
otra, procuraron de acuerdo forzarme a varias extrañas conertaciones para  
dilatara así mis padecimientos, que tocarian su vida al estremo de insufrible  
si no creyer que de la integridad de S.<sup>ra</sup> hade llegar en fin a alcanzar la mu-  
cumplida reparacion. en la notoria justicia oprimida y abandonada cerca de  
tres años por unos pretorios bien despreciables y distantes de su real ministerio.  
en otro motivo que despues de lo que debo prometerme de la rectitud de S.<sup>ra</sup> con  
mis confianza, y bajo de ella voy por ultimo a advertir los figurados cargos  
del Señor D. Mo. S.<sup>ra</sup> y consiguientemente, a hacer ver que es injusto conque los fomenta

y promueve solo es dirigido a que jamas llegue a caso de que por un  
acto solemne se declare su injusticia, ni como es dardo se le haga sentir  
la pena que merece por sus escandalosos excoerios. No por esto, ni  
menos por la crueldad con que me fuere en sus representaciones o  
mi animo ofender en manera alguna a mi persona. Yo solo trato  
vindicar la mia de las feas calumnias con que la denigra; pero si en  
razon de las reflexiones y hechos a que tantas veces me ha provoca-  
do, y que necessariamente he de contraerme, se resintiese una que otra  
su decoro, ni aun así podria atribuirme a mi la culpa supuerto que  
crueldades que ha exercitado con mi go en venganza del celo con que  
a desempeñar he mi. mi civiltad me opuso a mi vicidat  
me estrechan a conducirme de un modo que es imprevedible de mi  
vicio igual m. q. lo es a mi defensa. Sretentando sin embargo que le tribu-  
to todo el respeto y veneracion que le es debida para ya a indignizari  
a las imputaciones que segun su modo de pensar ha tenido la bondad  
de hacerme.

Estas estan expresadas en su dicha representacion  
a p<sup>ta</sup> 9<sup>no</sup> 1<sup>o</sup> y para proceder lo con claridad las me destruyendo  
en el mismo oñ con que alli estan estampadas.

La primera se reduce a decir que procedi con falsedad, y manifiesta  
eximen presentando a d<sup>o</sup> en abono de mi conducta la certificacion de  
p<sup>ta</sup> 9<sup>no</sup> 7<sup>o</sup> que maliciosa. supone ser de un imaginario relato, y  
fingida la firma de mi Subcesor d<sup>o</sup> Joseph de Exauneta con que apa-  
rece subscrieta.

Y menta el Señor Governador fundar en singular  
acusacion en el testimonio de p<sup>ta</sup> 9<sup>no</sup> 1<sup>o</sup> que acompaño a mi vicario,  
en el que Exauneta por elido del mas vil temor, e de la mas baja adulaz  
asienta que la misma certificacion manifiesta en si la falsedad de su  
contenido, y que pudo subceder que el Burg. Escrivilla Eugenio Pe-  
rez que era q<sup>n</sup> le vivia al tiempo de d<sup>o</sup> a firmar algunas certifi-  
caciones, recibies incorporase la de que se trata entre los papeles  
y que el inadvertidamente la firmase.

En el 9<sup>no</sup> 15 segundo sobre este particular aparece  
que ya de ante mano he dado la mas comprobada respuesta a esta  
s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> imputacion, y ya he demostrado con razones y documen-  
tos autorizados que la certificacion es cierta en todas sus partes

18.  
He hecho mas; y es que he parentizado, que si en algun documento hay falsedad es en la carta de p<sup>te</sup> que se atribuye al Capitan D<sup>o</sup> Andres Cuorales la qual tiene por objeto el justificar al S<sup>o</sup> Governador, y la recomiendo a V<sup>o</sup> muy particularmente para que acabando de comprehender por ella los detestables arbitrios de que se vale la malicia quando intenta descurrir alla ignorancia se muera de una vez de suspicacion a declarar la mia como juramente lo pretendo.

Por otra parte al Señor Fiscal en su vista de 16 de mayo de este año que corre a p<sup>te</sup> q<sup>no</sup> dho, ha expuesto quantas consideraciones y razones imitarian las diligencias de su contesto para convencer que la Certificación es verdadera apesar de la ligera negativa de su autor, y me persuado que molestaria demasiado la respetuosa atención de V<sup>o</sup> si me propusiere repetir aqui todo lo q<sup>e</sup> me dho y consta al mismo que en satisfacción de la imaginaria falsedad que me imputa al Señor Governador. Et si pues solo me cito a referirme como me refero a su tenor satisfo de que forma mi mas completa vindicacion, y la mas vergonzosa confusion de mis enemigos.

Atacando a hablar al S<sup>o</sup> Governador de la quimérica falsedad de la Certificación de Taucuceta, añade que va demostrando q<sup>e</sup> son sus palabras, y las de los demás documentos que corren h<sup>a</sup> p<sup>te</sup> dha d<sup>o</sup> q<sup>no</sup> q<sup>o</sup> en el d<sup>o</sup> estan dada en su escrito una proposición extrema ciertamente que iba a arguir a igual vida los documentos que se comprehenden h<sup>a</sup> dha p<sup>te</sup> empezando de la p<sup>te</sup> 2<sup>a</sup>; pero luego adverti que el Señor Governador no cumplia con lo que ofrecia por que extrayendo de las certificaciones dadas por los D<sup>os</sup> P<sup>os</sup> Emisioneros que dice se hallan en seducidos y conpirados contra otra persona, no intenta repelerlas como falsas, sino como subrepticamente recogidas por toda la P<sup>ro</sup>v. Esto ciertamente no es arguir de falsedad; pues es cosa muy notoria que un documento sea falso que si que sea subrepticam<sup>te</sup> adquirido. El S<sup>o</sup> Governador que estampo aquella proposición parece que devia sostenerla, y fundarla con los argumentos y pruebas mas demostrativas, y no desviarse de su proposito despues de haberla ofrecido de aquella naturaleza.

Pero ya q<sup>e</sup> se aparto de su intento de probar esa ignominiosa falsedad de las certificaciones, vamos si al menos a convencer que fueron recogidas subrepticamente, y dadas por un efecto de seducion y conpiracion contra el mismo.

Se funda la subrepcion en la carta de p<sup>te</sup> 31<sup>a</sup> que con fha de 7 de Noviembre de 21 me escribio el P<sup>o</sup> Fiscal eternero Gadea en que entre otras cosas me dice que con igual oficio se participa al Sr. D<sup>o</sup> Antonio Canavate y al Sr. D<sup>o</sup> Juan de Peñano, y Tucina la mancha denigrativa con q<sup>e</sup> el S<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> afea y calumnia la con



†  
En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*buena religiosa de dho P. Gadea que con mas prontitud puedan dar pte  
al P. P. Gadea que tambien ha tenido parte en la presente violen-  
cia no habiendo quedado individuo de honox y caracter contra quien  
no se haya procedido. De estas palabras dice el Señor Governador  
que se infiere la confusacion formada para malquitarlo con las  
sindicaciones de las certificaciones expresadas. Esto es todo lo que dice  
sobre este punto, y solo se contenta con decir esto unicamente sin añadir  
ninguna otra cosa mas.*

*Però en verdad no se alcanza como estas referidas  
palabras pueda legitimamente, y por buena racion conuincirse lo  
que pretende el Señor Gov. El P. Gadea solo refiere q. l. s. ha ofendido, y  
calumniado la conducta, y exemplo de los Religiosos, y el P. P. Presidente  
mas de aqui no se deduce que ellos estaban reunidos y conspirados con-  
tra su persona, ni que las certificaciones fueron por tanto alcanzadas  
su ojeptivamente, lo que quando mucho puede inferirse es que lo  
P. P. Sorian que el Governador havia ofendido y calumniado su con-  
ducta pero no puede, ni debe por esto creerse en ellos que se conspi-  
razen, y que se hallasen ceducidos quando dieron sus certificaciones como  
se pretende, y mas siendo unidas personas que por su caracter, estado,  
y noticia. Dicho estan muy distantes el uno del otro en lo que se les imp.*

*Esto que acaso se deca puede conceptuarse como de  
Supererogacion por que aun presuindiendo de ello y de la mucha fuer-  
za que hace contra lo que arguena el Señor Governador hay un podero-  
sísimo argumento que lo desbaranea todo enteramente. La citada car-  
ta del Padre Gadea es como ya se ha dicho, y se manifiesta por su  
fecha de 7 de Nov. de 1791. los documentos del P. P. que se contrae  
al Señor Governador son los mas de ella anterior. El de p. 30 es de 12  
de octubre de 1790. El de p. 41 de 15. de igual m. de 91. El de p. 42 de 20 de  
Agosto del mismo año, y el de p. 49 de 17 de Mayo. Pues si estos  
documentos son anteriores a la carta del P. Gadea ¿como podria*



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.**

in siquiere imaginarse que esto que en esta se dice por este Padre se deuzca la conspiracion de los demas contra a' señor Governador siendo cierta que no supieron que fue les havia afeado y calumniado si conducta hea que Gadea les participo con fha de 14 de Mayo de 1795 como expresan. lo afirma en su ciudad carta. Confesase todas las fhas y se vea que antes de se da' los RR. no podian estar cedueda in conspirados por aquella noticia de la carta de Gadea y por consiguiente no se prueua con ella en manera alguna nada de lo que espone a' S. Gov.

Los RR. son unos Religiosos de exemplar conducta y vida. Hablan de hechos que han visto, y que estan intimamente convencidos, y se pieren mis eximias operaciones, y testifican un buena conducta como ya la han obrenado. Y habra quien se persuada aque en unos varones de aquella calidad y que aseguran lo que expresan conduciendose por su ministerio y fha tolice, como alguno de ellos se esplica que por la devolucion de expedirse en sus decetos seducidos, y por un efecto de odio y conspiracion contra el señor Governador especialmente quando dan sus certificaciones con anterioridad a la noticia q' a Padre Gadea les participo, y otras hostilidades que al mismo S. Governador exercito sin ellos? Seguramente que no habra quien se persuada aque esto pueda haver sucedido

No me desentiendo de que entre dhas Certificaciones hay una de fha posterior a la carta al P. Gadea, y a la de RR. En esa no se menciona al S. Governador, y solo se refiere un buena conducta, y civica no proceder. Con que el S. Gov. no puede atribuir este documento a efecto de conspiracion contra el, particularmente teniendo ante fha la misma presuncion que los demas que se han citado por ser todo dictado por unos religiosos de la buena opinion y demas circunstancias que quedan indicadas.

Decido lo espierto resulta que las certificaciones de los RR. en ellos venos tienen toda la recomendacion que se puede aperecer, que no fueron obtenidas subrepticivamente, que no las produxeron por un efecto de seducion, y conspiracion contra el S. Governador, y q' esto no se prueua de ninguna suerte con la carta de fha posterior del Padre Gadea como se ha asegurado.

Naviendo el Señor Governador pretendido enervar la fuerza de las referidas certificaciones y hacer creer que los Señores Padres no querían estar envedados y conspiciados a vista de quando las diesen para averiguar de su vida y malicia la información que corre desde el Sr. D. Juan de Guayaquil y para ello dice que los testigos que la componen todos son justos y campeones que jamas han sabido ni entendido el manejo interior de las Casas de Indias ni en Castro ni en S. Carlos desempeñando mis deberes: por una luego un argumento para convencerla de falsa por mis mismos principios estampados en mi escrito de defensa, y por hacerse acivado segun asienta sin un competente adistancia de veinte leguas y apedrimiento de un fingido apoderado: y en fin concluye haciendo la mas odiosa pintura de este apoderado de quien entre otros feos rasgos dice que le imposibilita la buena administracion de justicia y le intermeda su verdadero celo.

Respondamos por partes a todo este abultado cuerpo de varias acusaciones para que quede denudado enteramente y empezemos por ver a la vista la calidad y circunstancias de los testigos de la informacion. El primero es D. Jose Vargas vecino Pidal de la ciudad de Zamora Capitan que era entonces y hoy Coronel de Regimiento de milicias de aquella Provincia. El segundo D. Augustin Soayza vecino Principal y primero de la Compania de vecinos de la misma ciudad. El tercero D. Jose Bernardo Estrada vecino Pidal y hoy Comente coronel de sus milicias residente en esta capital. El cuarto es un diacono muy honrado acorredado en su ciudad. y D. Ramon Vargas que es el quinto es un capitan. El sexto es un alferes de Castilleja, D. Juan de Dios Gomez que es otro de los testigos tambien es vecino Pidal y que ha obtenido empleo concesi les en el mismo Lugar y Ayuntamiento. D. Fran. Garay es un alferes R. D. Fran. Estrada y Vera un alferes ordinario de primer voto y corregidor por veces de la misma ciudad y su jurisdiccion. D. Filiberto Diaz es un capitan; y en fin los pocos restantes son como todos sujetos Piales de aquella Provincia.

Todo lo referido conota de la misma informacion en que aparecen los respectivos connotados de los declarantes: y se podria justamente decir que unos sujetos tan condecorados son todos justos y campeones, y redarguir por esto el falso



20

la informacion? Puede acaso predicarse alguna otra mas recomendable y mas autorizada, no digo en Ghibe endonde hay pocos vecinos, pero ni aun en una ciudad de las mas concurridas? Si van muchos o muchas personas unos alcaldes ordinarios, Alférez R. Femenes, Capitanes, Comendados Coronales, y Comendados? ¿Estaba el Señor Governador autorizado para ponerles a la orden, y hacerles tan manifestar insano tan solo por que han declarado a favor mio? ¿Podia en el mandado constar que por esta razon es fingida, maliciosa, y falsa la informacion que resulta de sus declaraciones? Sin embargo el Señor Governador quiere decirlo asi, y quiere tambien que se crea por q. el le dice aunque su afirmacion este contraria por la misma informacion, y se funda en deshonor de sus catadores declarantes, y en perjuicio mio.

En mi escrito de defension tratando yo de rebatir las deposiciones de los testigos de la sumaria de p. 2.º con respecto a un cargo que se me hizo por entonces dije que sus testificaciones devian ser repelidas, por que ninguno de ellos podia estar informado del manejo interior de las Casas, ni de sus operaciones, ni de la formalizacion de las cuentas, ni del estado en que se hallaban. Pues las pueda tener en algun tiempo, por que ni eran oficiales, ni dependientes de la misma R.ª Oficina, ni estaban encargados de sus labores indirecta, ni indirectamente, sino muy distantes de ella. Lo que alli se escripta. De estas clausulas mias que se ven a p. 11.º que pretende el Señor Gov. valerse para arguir a falsa la expresada informacion de p. 2.º que entones tratado, y dice, que asi como yo he puesto las testificaciones de la sumaria de p. 2.º Inocentado por lo que escripto en las referidas clausulas, por la misma razon es falsa dicha informacion de p. 2.º pues ninguno de los testigos ha sabido, ni entendido el manejo interior de las R.ª Casas.

El Señor Governador para hacer este especifico argumento sederentiende a que yo trate de que se repeliese la mencionada informacion de p. 2.º no solo por que los testigos que en ella deposicion no sabian ni podian saber el manejo interior de las R.ª Casas, sino tambien por que sus testificaciones nada concluyen contra mi conducta en la misma R.ª Oficina, y por que en el caso negado y metamorfosico de que huicieren dho. cargos los desmentarian los documentos y hechos que acreditan todo lo contrario segun lo vera V.ª en mi referido escrito, y especialmente en la misma p. 11.º que cita el S.ª Gov. endonde ala buelta y en continuacion de las clausulas que el



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Como puse la expresion siguiente que el dho de raxa  
como lo hizo con las anteciores para llamar la atencion y yo he  
raxado despues,, mucho mas quando los documentos, y los hechos  
,, acreditan todo lo contrario de lo que ellos afirman. Con que  
,, aun en el caso negado de que los que testificaron contenasen  
,, como cierto el contenido de lo que se les preguntaba, no por  
,, no deberian ser crehidos, ni deducirse de sus dhas argumento  
,, alguno contra mi conducta.

Los testigos de la informacion del 9<sup>no</sup> y 10<sup>o</sup> no se entendi-  
apuntualizar por menor las particularidades de la R.<sup>a</sup> Casa, ni ha-  
bian de las operaciones peculiares de ella ni el metodo especial  
con que yo llevaba sus resp. <sup>lras</sup> dlibat. Solo deponen en general de mi  
buena conducta, y dicen que no se me ha conocido ninguna distrac-  
cion, abandono, infidelidad, vicio, ni coluccion; que me han observado  
moderado y afable con las gentes; que he logrado tener la acepta-  
cion publica; que he sido mirado por todos con respeto, y estima-  
cion, y que ni en lo moral, ni en lo politico se me ha notado  
nada que dediga, y se oponga a mi buena reputacion y fama.  
Esto pueden testificar sin entrar en el manejo interior de la R.<sup>a</sup>  
Casa, ni en el modo de llevar las correspondientes cuentas, que  
basta para ello a que vean y creyan mi conducta exterior, y que  
no viesen ni creyesen ninguna cosa que me hiciese digno de reu-  
na, o que fuese un reproche de un hombre que obra con honor. etc  
contrario los testigos de la sumaria del 9<sup>no</sup> fueron interrogados  
sobre hechos que solo podian saber los que estaban dentro de las R.<sup>a</sup>  
caja, y que debrian necesariamente ignorar los que se hallaban  
fuera de ella. Seria, aun en el caso negado de que hubiesen  
despues contentando lo que se les preguntaba deberian ser repeli-  
do sus testimonios como que relacion sobre punto de que  
no podian estar instruidos, ni crehidos, y mucho mas



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

quando los documentos, y los hechos acreditan todo lo contrario como dice  
en el referido escrito.

Esta notable diferencia que hay entre la sumaria, y la  
informacion, arriua enteramente al argumento del Sr. Gov<sup>or</sup> y hace comprehen-  
der con toda claridad que la ultima es verdadera por que los testigos deponen  
sobre hechos que supieron y vidoieron saber, y que la primera entera la sumaria  
ha sido justamente repetida por que los que en ella declaran en el caso de que  
contestasen afirmativamente a lo que se les preguntó hubieran de puesto sobre  
unos hechos que necesariamente devian ignorar. No tiene pues el Sr. Governador  
fundamento alguno para aparentar que me ha batido con mis mismos  
pruneynos, ni para decir, como dice, que no puede haver, ni presentarse jus-  
tificacion mas exacta para hacer ver la falsedad de la informacion, que  
aquello mismo que yo tengo estampado en mi escrito de defensa.

Y añade en prosecucion de su intento que la informacion se recibio en  
Castro que dista veinte leguas de S.<sup>ta</sup> Carlos (se equiboca en la distancia pues  
no es sino de diez y seis) y que los testigos no me han conoído ni visto en una  
ni en otra parte desempeñando mis deberes. Los testigos aunque son vecinos y  
defauto, pasan a S.<sup>ta</sup> Carlos, y viden allí indiferentes citaciones. Se puede decir que  
ambos Pueblos por la intimidad de sus relaciones no componen mas de uno, los  
mas de los vecinos de S.<sup>ta</sup> Carlos lo son igualmente de Castro, y así vidoieron muy  
bien unirse, y cerciorarse de aquello sobre que testificaron, y vidoieron igual-  
mente verme, y conocerme, repetidas vezes, como en efecto me conocen todos  
y lo expresan en la propia informacion respondiendo a la 1.<sup>a</sup> pregunta.

Lo que me importa al lugar donde se recibio el escrito que fue en Castro  
que dista diez y seis leguas de S.<sup>ta</sup> Carlos. Pero en que otra parte podia haver  
se acciende, sino es allí unicamente? En Castro residen las Justicias ordinarias, y  
es la capital de la Prov.<sup>a</sup> En S.<sup>ta</sup> Carlos no hay otra Just. Ordinaria sino el Sr.  
Gov<sup>or</sup>. Este era mi enemigo declarado, me estaba persiguiendo, y oprimiendo  
del modo inhumano que es notorio, como ya otra vez se demostro. Devia pues, ocu-  
rir al para que me recibiese la informacion? Y precisam.<sup>te</sup> havia de ser

para el efecto aun Juez que no me persiguiese, y que no me mirase  
con odio, y enamorado carnal. Por esto ocurri al defensor, y no actua  
parece, por que no hay ninguno ordinario en otro lugar. *Ala P. 100.*

El Señor Governador dice tambien que la informacion se re-  
cio sin oír competente y sin que se viese por parte legitima sino  
un apoderado fingido. Un Juez Sr. que tiene la Jurisdiccion ordinaria  
está autorizado para mandar recurrir una informacion de natural  
de la que se trata; y que es conocida con el nombre de Informacion ad perpe-  
tam, y que esto nadie ha dudado hasta el presente. Lo ocurri al defensor por  
medio de un apoderado. Este juicio que se recurre y en virtud de mi  
otorgado en el calabozo del castillo de san carlos en nuebe de septiembre  
de 1791 (como se reconoce por el duplicado de el que con la solemnidad  
necesaria presento) que manifesto y se le debió como consta afe-  
gno y fue parte legitima para saberlo. Esto fue un apoderado fi-  
ngido como voluntaria mente supiere a Sr. Governador. Lo le di y el  
obtuvo mis poderes para que representase mi persona como es publi-  
co, y notorio, en todo. Julos y saca el mismo Señor Governador,  
asi no se alcanza el fundamento que tiene para aventar con tanta  
satisfaccion que dho apoderado es fingido, y para asseverar que  
por esta razon es falsa la informacion.

El Señor Governador se ha equibocado manifestan-  
mente creyendo que es lo mismo un acto falso, que un acto nul-  
to. Quanto a alegar contra la informacion en el caso negado que  
tuviese fundamento y no fuese despreciable, como se ha demost-  
rado, no innovaria otra cosa sino que ella seria nula; pero no que  
fuese falsa, por que para esto, se necesita otra clase de razo-  
nes, y pruebas bien diferentes de las que se han empleado por  
aquel Sr. estas como su fin no ha sido otro que hacer de un envid-  
escrito a que estoy respondiendo una pintura la mas fea para  
hacerme odioso a esta Superioridad, representandome como un  
hombre que no me ataso en cometer falsedades, por lo habido  
a la informacion la denominacion de falsa, asi como quiso tam-  
bien llamar falsa la certificacion del Sr. de Excmo.

No se contenta el Señor Gov. con querer representarme  
a mi bajo de aquel aspecto. Pretende hacer lo mismo con dho  
Sr. dho apoderado, y pareciendole que no llenava  
sus ideas con todo lo que ha vertido en contra de su persona,  
añadio a su pintura el raigo mas al proposito; pero al

mismo tiempo menos verdadero, para hacerlo reputar y tener como  
 un Scelerato, como y mas abominable, diciendo de a que con codicia havia  
 seducido y puesto en movimiento a toda la Provincia contra el buen  
 Gov. Para tan atroz imputacion, devia el Senor Governador tener y escribir  
 las pruebas que la justificasen. Pero nada menos que esto hace este Senor.  
 Siente aquella prosperacion sobre superabunda, y sin mas motivo que el de  
 ser aquel honrrado sujeto amigo, y apoderado mio. Para modo de proceder  
 el Senor al Gov. Basta que alguno me favorezca, o que coopere  
 aunque sea indirectamente a indignarme, para que se haga inmedia  
 tamente el objeto de su persecucion, y el blanco de sus mas negra imputacion  
 etlos P.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Lusitanos por que certificaron ante Jura los tratos de enemig  
 suyos, y que se han conspirado contra el para malquistar su conduc  
 ta con documentos que llama sinestros, y agenos de su intrinito y verda  
 dero Telo. el Sargento Eugenio Perez por que escribio la certificacion de  
 Excomunica siendo de amanuence por voluntad del mismo Governador lo  
 trata de autor de falsedad, y pide expresamente que se le ponga en se  
 guida custodia como lo advertira S.<sup>o</sup> por su oficio de 11 de Mayo de 1705. Ultimam.  
 ad Juan Isidro edrian no solo le atribuye lo que S.<sup>o</sup> ha dicho, no solo lo  
 nota de osado, seducior, y movedor de toda la Prov. contra el buen G.  
 sino que aun en el mismo oficio de 14 de Mayo le quita (manifestando asi la  
 fuerza con que lo atribuyan sus pasiones) el distintivo de D.<sup>o</sup> que tiene, y solo  
 lo llama de mercader Juan Isidro edrian, haciendo repetir lo mismo en  
 el oficio de 17 de Mayo de 1705. sin duda para hacer creer a S.<sup>o</sup>, como lo tiene  
 de costumbre, que este es un sugao despreciable, y ella infirma pleve  
 inclinara por consig. el superior animo de S.<sup>o</sup> a proceder contra el, si  
 endo asi que es un sujeto Europeo, natural de Navarra, de buen na  
 cim.<sup>to</sup> de muy buena conducta, muy acreditado en este comercio, y muy  
 congado, y estimado por los hombres de distincion de esta Ciudad.

et si es como el Gov. procede quando trata de perse  
 guirme, y arruinarme, y esto son los medios de que se vale para  
 conseguir su intento. Pero que mucho que descargue su encono contra  
 los que han contribuido en justicia a aclararme los medios de esclarecer mi  
 inocencia, si tambien lo estende aun contra los que sin fundamento alguno  
 presume que puedan ayudarme de algun modo. Si viese S.<sup>o</sup> ver el segundo  
 dia si de su escrito merito de esta contestacion, y advertira quanto y  
 quan acervam. tra contra D.<sup>o</sup> etitorio. Gomez estoreno aqui en llama  
 a manuence, y agente de la escrivania ma.<sup>o</sup> de Gov. y mio siendo a  
 no



Un quartillo

ELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

que lo no estar en estado de mantenerse amablemente, pues el Señor Governador me ha puesto en el dicho propositamente de limosna, y que es falso que lo sea dicha escrivania como resulta del informe del Sr. D. J. hecho por el actual Dono D. Joseph Sanchez en su dho.

Hasta este sugeto (omito otros muchos) comprehenden los rixos del Señor Governador y dice solo por que así quiere decirlo, que Gomez el dho. valdado de su favor y proteccion embaraza sus recurros, y entorpece el curso de ella en grave perjuicio suyo. Sin duda que el Señor Governador desearia que lo fuese desamparado de todos absolutamente, que nadie protegiere ni aun indirectamente ni ignorancia, y que en general todos le prera sen un temor a su poder, y una condescendencia tal a su dho. que luego que los amoniciare por qualquier acto aunque fuere de ostilidad contra uno, le retiraren todo acorte su auxilio, se le convitiesen en contra, olvidasen la humanidad, las obligaciones de la justicia, y en una palabra que bajasen la cabeza, fuesen con sus vengativas deas, y callasen por evitar los efectos de su indignacion, como muchas vezes ha sucedido. Al menos esto hace pensar quando, sin reflexion alai d. ni ala justificacion con que proceden los Tribunales, se le ve pedir prisiones, formar acusaciones graves, y hacer informes terribles, pero sin motivos, contra q. no han dado motivo, y no han hecho mas que hablar la verdad en mi favor, o contra quienes pretenden que pueden alguna vez favorecerme.

Pero yo no veo, ni comprehendo que es lo que el Señor Gov. adelantara con semejante conducta: Acaso por que rixame contra D. Juan Isidro el dho. lograra que se tenga por falsa la informacion? Permittamos por un momento que este sugeto sea qual lo pinta el Señor Governador. Dejara por eso a un valor aquella autorizada y solemne diligencia? Dejara de ser verdadera? Pues por ventura hai de su naturaleza, ni ningun



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.**

Ninguna otra Judicial se estiman, ni han estimado nunca por el caracter, o propiedades buenas o malas del que pide se practiquen, sino por lo que dicen las personas q. en ellas testifican, por las circunstancias & otras, y por las razones que dan, y con que apoyan sus dhas. El Señor Governador ha de verdo ciertamente todo esto, y en el empeño de persuadir que es falsa la Informacion ha aventurado como acostumbra proposiciones que no pueden probar jamas su intento, y que si las estampara por separado formando con ellas una acusacion particular contra quien las dirige, no podria sostenerlas por mas que apurase sus concedidos arbitrios.

Despues de haber insistido aún con mas disposicion en lo q. antes tenia dho acerca de la pretendida falsedad de la referida Informacion de Examinada, fundado en su (por muchos titulos) singular retratacion del 4. y sobre cuyo particular me vuelvo yo a referir atodo lo que contra el g. no 15. con cluye el Señor Governador su escrito exhortandome à haver creer que tambien es falsa la dho. g. no y dada acaute y tres de Diciembre de seiscientos noventa y uno por el Arzobispo de Geronicino Gomez Cua de la Ciudad de Caonó, Provisor, y Vicario q. de toda la Prov. Por son las pruebas que produce con este objeto. La primera es que ella es de letra y puno del Cadete d. Juan. etrenas aguen llama intimo amigo mio, y enemigo suyo, y que es igual ala del Oficio que corre a 16 g. no 17. firmado al parecer seg. se explica, con engaño del Sr. Intend. d. Juan. Poros contra la buena conducta del Interoventor etrenas, y circunstancias mas, por reserimientos & otro Oficio que se halla a 20 del propio g. no. andiendo que ademas de esto se hallara obligado etrenas a conceder con migo por hacerle yo obsequiado un jardo de Tabaco de saiva como dice se reconoce del libramiento a 51 g. no 2. Estas son las razones que alega el Sr. Gov. para persuadir que es falsa la referida Informacion a 40 Pero ella misma esta demostrando su devilidad, y que apesar de sus artificiosos fomentos no tiene ni aun la menor apariencia de solidez, por que aunque la letra de ella sea del Cadete etrenas & que este mismo Cadete hubiere ucrito el Oficio a 16 g. no 17. al

Señor Garos, ni se puede inferir que aquel documento sea falso: lo  
único que se infiere es que a mí el Señor Garos como a su Patrio  
se valieron de él para que les llevase la pluma. El Oficio del Sr. In-  
terveniente es el referido, y el Sr. Governador no había ni pudo decir que  
es falso. Esto se contesta con profecía que esta al parecer forja-  
do con engaño por el Señor Garos, avaricia y por resentimiento  
y otros. Si pues este oficio aunque del Cadete et tenas es verdadero, y no se  
tiene, ni se puede tener como falso, que razón abia para que se tenga por  
tal la certificación del Cura aunque este de letra del mismo et tenas. El Sr.  
Governador huviera hecho un argumento menos devu si huviera con-  
tado con evidencia que et tenas havia falsado el oficio del Señor Garos, o por  
algún documento. Pero no hay nada de esto, y aunque se dice que esta pro-  
cesado, no lo estava quando escribio la certificación, y si hoy lo esta,  
no es por falsario, sino por uno de aquellos delitos propios de la devild.  
de hombre, y en que tal vez hay mucho de experiencia y poca o nada  
de su conciencia. Lo que añade sobre que es su enemigo capital no tiene tan  
poco fundamento alguno, y el Señor Governador lo afirma sin producir  
nos las pruebas que lo demuestran. es un dado a carato que lo fue, no se  
puede, ni debe por esto asentar que es falsa la certificación del Cura por  
que aquella supuesta enemistad no podria influir en la falsedad de este docu-  
mento. Lo que igualmente dice. sea que et tenas se hallara obsequiando  
por mí con un fardo de tabaco de Saña, y que por eso condescendia  
a escribir la certificación (cuya fha para mal desgracia el argumento  
del Sr. Governador se ve escrita por el mismo Patrio) ni aun tiene vi-  
sor de fundamento para persuadir que ella sea falsa; por que en pri-  
mer lugar yo no he hecho tal obsequio, ni el libramiento y recibo de  
154 gno. 2.º lo prueba en manera alguna. El mismo Cadete fue nom-  
brado de Procurador de Indias por el Señor Garos, y se le anticipa-  
ron seis cientos pesos por sus dietas. Para salir a su comision  
necesito un fardo de tabaco de Saña, lo compré con parte de aquella  
cantidad, y yo solo libre contra el Interventor et tenas que corría  
con los almacenes. Esto no es obsequio; pero aun quando lo fuese  
que se niega no se alcanza como hubiese podido determinarse  
dho sujeto a incidir en una falsedad en reconocimiento de un  
obsequio de tan corta entidad, y mas quando havia pasado cerca  
de año y medio desde que le libre el tabaco hta que se dio la certifi-  
cacion, pues el libramiento fue dado en 11 de Mayo de 1790 como



24.

Al mismo se reconoce, y la fecha de la certificación es el 23 de Diciembre de setecientos noventa y uno y una y una como ya se ha probado de la letra del mismo Sr.

La segunda prueba que produce el Señor Governador contra la misma certificación es que copiada su firma son otras que dice son propias del cura D. Jeronimo Gomez aparece enteramente falsa. Sin duda que el Sr. D. J. ha tenido al Señor Governador de perjurado lo que intenta le ha hecho ver lo que no hay en realidad. Si se inspeccionan las firmas de aquellos unos documentos que cita, y se hallan afo 4.º 5.º 6.º y 7.º que el llama originales, y verdaderos y se compare con ellos la de la certificación de fo 9.º y 10.º hallara que son de una misma mano, y de un mismo autor como aparece. Si el Señor Governador quiere decir que la de esta ultima es falsa porque tiene alguna ligera semejanza, o alguna pequeña ranga que algo difiera de la de los citados documentos, le responderé que no siempre o por mejor decir nunca el autor de una firma hace los rangos de una misma dimension, ni tan enteramente semejantes los unos a los otros que no tengan ninguna diferencia accidental, especialmente quando el propio autor es de avanzada edad como lo era el Sr. D. J. y Provisor D. Jeronimo Gomez. Si se busca un comprobante evidente de lo que acabo de decir, se encuentra en las firmas de esos mismos documentos que el Señor Governador llama originales, y de cuya verdad no duda. Véase la que se halla afo 4.º y comparese con la de fo 9.º y se advertira que los rangos de la primera letra del nombre son entre si desemejantes, y se notara tambien que las rubricas tienen alguna diferencia accidental en su dimension y rangos. Lo mismo digo de los demas citados documentos. Con que si, sin embargo de esta diferencia, las tiene el Señor Governador por verdaderas, y originales; por que tambien no lo sera la de la certificación aun en el caso negado de que fuese algo diferente de aquellas otras? El Señor Governador ha querido imputar a esta certificación un vicio que no tiene, por que en ella recomienda una persona, y quisiera dho Señor que nadie hablase a su favor; pero no advierte que en el mismo documento, que el reconoce por verdadero, y se halla afo 9.º 4.º merito de una criminal causa, recomienda tambien el propio cura un celo por el Sr. D. J. y asi como a este no le obsta falsedad tampoco puede obstarle a aquella.

Concluye el Señor Governador este punto diciendo que a no hacer muerto el cura en esta Capital me hubiera sido facil recoger su firma por medio de mi fingido y producido enemigo suyo ref.º contra el curado D. J. y de la declaracion que corre en el afo 6.º aque



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

le respondo desde que todo lo de apoderado fingido, pues  
ya se dio bastante s[e] a lo, que el vicario aun vivia en esta ciudad que  
de lo obague mi defensa del g[ro] que conie agrazado su certificacion,  
y que una vez que todo lo que dice en ella es la pura verdad, no seria  
nunca dificil el que diese y subroxiase quantas yo necesitase de la  
misma especie, y en este sentido siempre huviera sido facil recoger  
su firma aqui, o en qualquiera parte donde residiese por que por su  
cristiano proceder era pronto a decir la verdad siempre que se le ju-  
die se quedie testimonio de ella. Por lo demas ni es del caso para el  
intento del se[ñ]or Governador el que mi apoderado fuese o no su  
enemigo, respecto de que no coopero ni aun si quiera ~~en~~ ~~mi~~ ~~indirec~~  
tamente a la certificacion, ni la declaracion de f[ro] g[ro] y prueba  
esa enemistad como pretende dho s[e] quien en este lugar y otros de su  
representacion confunde el odio justo con que por todos los nombres sensa-  
tos se miravan sus escandalosas operaciones, con otro odio injusto aca  
persona que nadie le ha tenido. En lo demas lo unico que hay es que d[no]  
Juan Isidro Adrian siendo examinado, no demuso nada en contra mia,  
como se ve en su d[ha] declaracion de f[ro] y esto solo ha bastado al s[e]  
Gov[er]nador para reputarlos por enemigos por enemigos suyos, y decir que lo  
es por q[ue] el s[e] Governador llama enemigos a todos los q[ue] con temeridad  
con sus irregulares ideas testifican a mi favor.

He satisfecho y pienso que cumplidamente a todas las impu-  
taciones que me ha hecho el se[ñ]or Governador, no haciendo dejado sin  
respuesta proposicion, o especie alguna de quantas ha quedado estam-  
par en su escrito, por que no crea que me he desentendido de alguno  
por convencido, y por que no tengo satisfaccion quedarle. He demosta-  
do con todas las dilig[en]cias que se hallan en el g[ro] 15, a que me he referido, q[ue]  
no es fingida, sino muy verdadera la certificacion del crimitado d[no] Jose  
de Izanceta. Que no es fingida, ni maliciosa, ni falsa la informacion  
que apedimento de mi verdadero apoderado se recibio a mi favor  
en Castro por un Juez competente, y en que depusieron, no una



Tu quartillo.

25.  
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

personas rústicas, y campesinos como supone el señor Governador sino las mas Principales y las mas condecoradas de aquella Provincia; En fin que la certificacion de J<sup>do</sup> dada por el Cura y Provisor D<sup>n</sup> Jeronimo Gomez es igualmente firmada por el, y verdadera. Solo pues me resta hacer ver a V<sup>ra</sup>. que no debe tener lugar la solicitud del señor Governador sobre que separe ala averiguacion de todos los puntos que abraza su escrito a que he respondido y que esta otra diligencia se le entregue ya fexia lo conveniente.

Vaya sen, y muy solidas las razones que concurren para que se le deniegue tan injusta p<sup>r</sup>erencion, como lo advierten el sabio discernimiento de V<sup>ra</sup>. por las que ya paso a exponer.

Ya V<sup>ra</sup>. ha visto que se ha dado la mas completa satisfacion, y quanto ha quedado abaxar el señor Governador, y en esta virtud la averiguacion que ofrece es enteramente inutil sin que produzca otro objeto que el de causarme mayores perjuicios dilatando mas los graves padecimientos que hea aqui me ha hecho sufrir. Por otra parte no se alcanza que es lo que quiere el señor que se averigüe. ¿Será, si es verdadera, o falsa la certificacion de Izameta? ¿La otra punto esta exacta, y enteramente averiguado, no solo por la dilig<sup>a</sup> que con el mismo evintra practico el señor Gov<sup>r</sup>. por su propio arbitrio, sino tambien por las muy precisas, y circunstançadas que se han hecho en esta ciudad de cui<sup>n</sup> superior el S<sup>r</sup>. y que aparecen del citad<sup>o</sup> g<sup>no</sup> 15. ¿Querra que se averigüe si es cierto que los R<sup>os</sup> P<sup>os</sup> emisio<sup>ne</sup>ros dieron sus certificaciones en circunstancias de hallarse conspirados contra el, como ha avertido? Ya el mismo S<sup>r</sup>. ha producido en su propio escrito la prueba que dice tiene de esta pretendida conspiracion deducendola alla carta del R<sup>o</sup> Padre Gadea, y yo he expuesto sobre el particular quanto conduce a hacer ver la total deculidad de esa prueba. ¿Intentara probar que los testigos de la informacion recivida en castro son todos rústicos y campesinos segun dice? La misma diligencia de muestra lo contrario, pues de ella consta que son las personas mas Principales, y condecoradas con los empleos mas distinguidos. Fuera de que ¿como podra probar el señor Gov<sup>r</sup> que son rústicos, y campesinos? ¿Quando llegare a aprobarlo, y le fiere licit

haciedo mediando el honor de unas personas caracterizadas, que es lo que se pretende? nada ciertamente, por que si se oia no podria jamas perjudicar ala verdad de las cosas. ¿Querra que una recarga sobre el hecho de que estas cosas se hallan a tres leguas de San Carlos o como el accidente? No se conceda, y esto no mejora su causa, ni deteriora la mia. Intentara tamb. probar que el Alcalde que recivio la informacion, no era juez competente por no serlo dela causa? Lo prueva inutil, por que en realidad no se le niega que no era juez dela causa, y lo que se dice es que pudo recivirla, por ser una informacion ad perpetuam y por los demas motivos que ya largamente he expresado. Redirigira la prueba a justificar que mi poderado D<sup>n</sup> Juan Ysidro e Adrian incomoda el verdadero caso (el de quitar anado yo) al Señor Gov<sup>or</sup>, que tiene alborotada la P<sup>ar</sup>te, e impovilitada la buena e administracion de justicia? Esto nada tiene que ver con mi causa, quando fue se facible provarlo, y es enteramente inconeso con ella. Si quiere hacer comitar que el gadete D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> e Adrian ecrivio la certificacion Alzura Provisor, y tambien el Oficio del Señor Intendente Juan, se le concede igualmente por q<sup>e</sup> con esto nada se prueba en contra mia como antes he dicho; pero si tiene por objeto provar que dho S<sup>t</sup> Intend. firmo el enunciado Oficio al parecer con engaño, le respondo, que ya este Señor muiis, como es notorio, y que solo el podia decir si firmo en ganado. Digo lo mismo alla firma de la certificacion dada por el Cura y Provisor D<sup>n</sup> Jeronimo Gomez. Ya este E<sup>c</sup>co muiis, y el mismo S<sup>t</sup> Governador lo confiesa. Por otra parte he convenido con los mismos documentos que el S<sup>t</sup> Gov<sup>or</sup> produce, que la firma de la certificacion no es falsa como supone. De todo pues devemos concluir que la averiguacion q<sup>e</sup> pretende es absolutamente inadmisible, como inutil, y directamente determinada a perjudicarme, estorvando por este medio el que mi causa se concluya, y se sentencie, reparandome me mi honor, y los gravisimos perjuicios que de su resultado he experimentado, y q<sup>e</sup> protesto entoda forma repetir quando me combenga.

Ademas dello dho concurre tambien para denegar la solicitud del Señor Governador.

26.  
la especial consideracion de que el se ha hecho parte en este asunto  
y no se puede por tanto proceder a leerlo en alguna manera estando el man  
dando la Prov. particularmente quando se trata de su caracter, y quan  
do esta de manifiesto no solo el engaño que se me causó, sino  
sino tambien la ferocidad con que se trata, y a hacer odioso  
a todos aquellos que han coadyuvado a sus designios, o que no han  
declarado conforme a sus ideas. Tenemos en esta muchos exemplos  
en los autos, y sin salir de ellos se ha visto quanto ha tirado contra  
D. Juan Ysidro Echevarria representandolo como un alborotador de la Repu  
blica, como un seductor de sus vecinos, y entorpecedor de la buena adminis  
tracion de justicia, y esto solo por que fue un apoderado, y por que  
en la declaracion q. antes hizo y corre a f. 6. n. 4. no dijo cosa alguna  
encuadra una como sedecava. Lo mismo ha hecho con los R. Elusioneros  
y otros muchos: de manera que contra toda tira, el todo infamou med  
a R. les imputa criminalidades que no tienen, pide prisiones, y penas  
y quisiera destruirlas; y esto por que? solo por que no han cooperado con  
el dactilografar, o por que presume que me pueden favore  
cer. En vista de estos exemplos y los demas que omito, asque manifi  
tan bien claramente lo que sabe hacer el Señor Gov. <sup>or</sup> y como por que y opri  
me a los que no se conforman con su modo de pensar, uno obran segun su dero  
ya se deja entender que el lo que haia si se le admitiese la averiguacion  
que ofrece, temiendo tanto intereses, y estando tan empujado en que sus  
resultas sean conformes a su intento de arruinarme enteramente. Sea q.  
fuese el Juez q. se cometiere la diligencia, estando allí dho S. o aunque  
no estubiese, y sabiese fuera ella Prov. siempre que se supiese o se sospe  
chase que havia de regresar a ella, no havian de proceder ni los declara  
tes, ni el mismo Juez con la verdad y libertad que son necesarias, y q.  
las aleyes erigen para dar valor a la de su especie. El S. Gobernador  
o ausente, o presente siempre influencia q. lo dirige todo, y sin exceptu  
ar a los sujetos que merecan menos respeto, a todos los intimada, y  
havia que declarar lo que el quisiese. Tambien tenemos un particu  
lar exemplo de esto en el etimista D. Jose Brannetta quien sin embar  
go de su noble y distinguido empleo, sin embargo de su calidad, y de ser tal  
vez el unico en toda la Prov. que menos necesita, y menos depende del S. Gov.  
tubo la decidad de negar su firma, en circunstancias de tener aun bajo  
de otras comprobada su verdad, y de tenerse de sobre salto luego que se  
le recombino por ella, atribuyendo para ello uno de los mas detestables cu



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

11  
mienes de. segun su mismo concepto q se acredita por el documento adjunto, es muy hombre el bien, queriendo q. fin mas bien hecharse sobre si la fea nota que le ha resultado y de que no se desvirtuando el Sr. Fiscal, que exponerse al ai iras del Señor Gov. o a ser una victima de su terrible persecucion como lo he sido yo, y lo han sido otros. Pues si esto hace, o mas si en si esto se hace ejecutar al euinixto D. More Exaunceta, que no se hara con los demas en quienes no hay tantos motivos para creerlos porrehidos de conciencia, y de integridad, si no auer por el contrario los hay para tenerlos por deviles e incapaz de resistir alas impresiones que les causa el poder siempre opresivo del Señor Governador, y que exercitara con proporcion un insanaable odio acia mi, y al interer que tiene como padre! Concluyamos pues, que no se puede desoir una pretension por las justas consideraciones, y razones que acabo de exponer, y muy chisimo menos se puede proceder a hacer la averiguacion que ofrece quando es inuit. segun anteriormente lo he demostrado, y quando, el no tiene mas objeto que el de hacer interminable esta causa por medio de arbitrios reprobados por la razon, y la justicia.

En verdad, que es el unico objeto, y el unico fin que se ha procurado el Sr. Gov. procurando con el ma. ex. p. de dilatar o perpetuar el esta causa, y mucho mas ha oido instruido al aspecto favorable acia mi en q. llegue a ponerla quando cessandi alas cargas que anteriormente se me hicieron. de manera que para no verre confundido con el fallo que tome ella integridad de D. Busea y pone en obra los medios mas extraños, pero al mismo tiempo mas al proposito para que no llegue a pronunciar se, ni sienta sus efectos como es de vido por mas que en ello se interesen los mas recomendables objetos. No hablo sin fundamento. El pido (ignoro con q. otro)

11



**SELLO QVARTO, VN QVINTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.**

los autos en principios del año pasado de 1735 bajo el quimerico pretexto de cineerar su conducta de las imputaciones con que la suprema vulnerada por mi, y despuës de haverlos tenido en su poder por dos ocasiones mande un año faltando ala protesta que hizo en sus escritos del 1.º y 2.º q.º no se que con una breve, solida, y clara contencion esclareciera su procedim.<sup>to</sup> sale a hora pretendiendo la ejecucion de unas diligencias inutiles sine todo, y aun opuscular asu mismo manifestado proposito. La visible iniquacion de ellas con los motivos en que unicamente puede ser parte el Sr. Gov.º no por lo q.º e no solo me proceso, sino tambien me oprimio ha el extremo de exhumarme con vituperio y atropellamiento del manejo de los Sr.ºs intereses y el enudante empeño con que despues de tanto tpo se desentiende de ellos (comprehenidos en los q.ºs 4.º y 5.º de los autos) sin embargo de ser los que me raxamente respectan asu persona, da bastante aconocer sui ideas, produciendo con ellas el mas evidente testimonio de que tira a perpetuar el negocio, y q.º no es capaz de serenar el odio que me profesa no solo aun, sino de presumir que pueden procrearme de algun modo.

Etun han mas y es que el Sr. Gov.º voluntariamente figura que el todo de mi defensa se ha apoyado en solo esos documentos que con tantas imperturas ha querido reprovaxlos sin ser de su reorte. Error manifesto! Yo sin necesidad de ellos he esclarecido mi ignorancia bajo de otros principios que jamas podria destruirlos. En primer lugar he parentizado que la f.º de muchos modos exuel persecucion que he sufrido y aun estoy sufriendo no proviene de ninguno defecto que se me haya notado en el exacto desempeño de mi ministerio. En segundo lugar he hecho<sup>to</sup> que las causas que me fomento, que me siguio, y de que el señor Gov.º hizo mérito para desposar me de un empleo, no son causas, ni merecen este nombre, pues que de ellas aun pasando por alto los disparates, violencias, vicios y nulidades de su organiazacion, lesto de xantearse contra mi la menor cosa q.º me constituya delinquente, solo se evidencia la injusticia encano, y decilidad de su modo de obrar. La verdad quien otro sino el podria graduar q.º d.º

de la mayor gravedad el uno legal de una justa recusacion y la repulsa de  
una llave que se me quiso entregar por fuerza des pues de hacer por  
medio de sus parciales enemigos mis atentadamente mandado con  
ella y aun otras en los el. macenes del Rey sin mi concurrencia, ni  
beneplacito. Finalm. en tercer lugar he demostrado que tampoco el  
reitor Don Juan et utopio et utras sea prouado ninguna de sus denuncias  
en la sumaria (9<sup>to</sup>) y a que para el efecto minto y se recio de  
don de. S. por su mismo protector, deduciendo conclusiuentem. de aqui aun  
sin ocurrir a los socidos conveniimientos que conitan de mi escrito de 144  
9<sup>to</sup> la falsedad igualm. que la malicia con que ellos fueron producid.  
y no se discuria que habio al auto so, o que leoanto testimonios a los  
auto. De ellos contra la verdad de quanto acexo de decir; y si el  
Gobernador los lee desprehendido de toda preocupacion, vera entre  
otras cosas que desayran su reputacion la inutilidad de esos veig para  
medios, que solo por eternizar la causa ha adoprado <sup>usando</sup> ~~en~~ enercia la  
fe de esos documentos de que lo por mas recomendables que sean, como  
en realidad lo son no he necesitado para demostrar mi ignocencia.

Sabe todo, la necesidad de una defensa no reare por vagan  
acusaciones que siempre son sospechosas sino por las pruebas que des  
pues se reciven para respurar; o su verdad o su falacia. Las que se han  
recido acerca de mi conducta en vez de persuadir en vez de persuadir el  
menor deuliz de ella, estan diciendo de quantos modos puede ser un hom  
bre de bien sacrificado por la iniquidad; y mientras el señor Governa  
dor no justifique sugerandose rigorosamente a lo que ministran los  
auto, que lo soy delinquente, o que a obio bien en los ultrage que me  
infirio atenido a su poder, no adelantara otra cosa que enredar el asunto,  
estai aqui ena el misterio. El sabe muy bien que no tiene otro recurso  
para prevenir de algun modo y por algun tiempo las resultas que justa  
mente le amenazan. Sabe tambien la infelir suerte que me corre por  
su causa, y que oprimido de ella con unas indigencias que el faulmente  
las penetra sin embargo de la distancia que media entre los dos, no puedo me  
nos de abandonar al por las acciones que contra el rejito. Este decisio  
y acabo muy proximo momento de mi ultima ruina se dirigen todas  
sus miras. El me ha acusado de unos delitos singulares y me acusa  
ra de otros muchos mas hta que la consigo. Pero sera posible que  
descubiertos a toda luz sus designios e invidio de ellos P. no conta  
ra sui pogreos y pondra termino a esta ruidosa causa pronunciand  
do la Sentencia por que clama mi justicia? Podre lo creer, daun



28.

imaginar que la superior Justificacion de S.<sup>a</sup> habra de permitir  
 que se multipliquen mis padecimientos y que acabe de ser sacusca  
 do con la ejecucion de unas diligencias perjudiciales e inconducentes  
 que solo se dirigen a ganax tiempo, y consumirse despues de tantos  
 años que se sigue el juicio, y que me hallo, sin honor, sin empleo, sin  
 sueldo, sin ningun auxilio, y viendo deo pensas de la piedad cristiana  
 de uno, vtro particular que me suele socorrer en mi miseria?  
 Lo no puedo creer semejante cosa de la notoria integridad de S.<sup>a</sup>  
 Antes por el contrario no dudo, y espero con la ma.<sup>r</sup> firmeza  
 que se hade ser oia pronunciar el juicio final que ya pnde  
 el estado de la causa..

Para ello no puede ser oia de escudulo el que no se ha  
 ya ca pido todavia la gloria y feneamiento de las cuentas respectivas  
 a los ramos que estubieron a mi cargo. Por q. por lo que mira a los d. r.  
 Hacienda si ellas no estan gloradas y feneidas se hallan ya ordenadas en  
 el N. Real de cuentas y su ordenacion ha dado una idea bastante para  
 que el mismo N. Real haya podido dexar como hadho a S.<sup>a</sup> que no  
 aparece resulta que me constituya responsable de fraude y mal ma-  
 neso, como se reconoce de su informe de 29 de Mayo del corriente  
 que se halla a pte. gno. 14 en que añade que el notorio me vi oprimi-  
 do por el señor Gov. y que estos accidentes no me dexaron en libertad  
 de expedir me con toda aquella contraccion y metodo que lo conseq.  
 en los primeros meses de mi servicio. Si fuer a aparecer ya que no hay  
 resulta que me constituya responsable de fraude, o mal maneso; si  
 en los primeros meses en que no debe oprimido me experimente  
 contraccion y metodo; si mi notoria opresion me imposibilito a  
 proceder despues del mismo modo, sin haver dado merito para  
 era opresion como completa y evidentemente he demostrado en mi  
 defensa gno. 10 si en fin la gloria y feneamiento de mis cuentas  
 se ha retardado no por culpa mia, sino por que no se remitieron  
 de pte. los respectivos documentos demorados si embio el S.<sup>a</sup> Gov.  
 y el cui nuncio mi subreitor que deoreion verificarlo prontamente,  
 luego que se me tralado a esta capital, a esta capital, ya que no lo  
 hizo el S.<sup>a</sup> Gov. en la misma ocasion como deora, y yo solo pedi ref.  
 re adbierte a pte. gno. 11 el cinco que no puede un pleito la falta  
 de gloria y feneamiento, el y se pronunciar la sentencia definitiva  
 que pndo en los autos sus los inq. cargo que se me formaron,  
 y que he enteramente satisfo.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Digo lo mismo en oñ das cuentas delos demas  
lana. del papel sellado y vuyper relativas anni maneso en  
el tiempo que coruieron anni cargo, y al de mis antecesores d<sup>no</sup> don  
estaua el Yriarte y señor Ymend.º Yriarte, se hallan gloradas, fene  
cidas y saldadas a expencion dela. el papel sellado delos 5 primeros  
meses de 91 que presento el habieniente de tabaceros d<sup>no</sup> don  
de Teo segun consta el informe hecho por la Contaduria f.  
de la R<sup>ta</sup> de tabacos que corre a f<sup>o</sup> 9<sup>no</sup> 13.

Si las cosas pendientes al ramo de tabaco  
no se han igualmente fenecido, no es por culpa mia, si no por  
los motivos que espone la misma Contaduria en su citado infor  
me, y por lo que la dice a f<sup>o</sup>. Sin embargo la propia oficina  
a siemio que por la ligera conuencion de cargos y datos apare  
ce que todo el dicante que pudiera resultarme llegaria a nove  
cientos setenta pesos, suponiendo reintegrables ala R<sup>ta</sup> por  
estas cajas matrices los quatro mil novecientos diez pesos  
quatro reales que entere en las ceguitos de señor Yriarte  
por productos delos años de 79 y parte de 90 que acopio. Los  
d<sup>nos</sup> 49 y 4<sup>to</sup> se reintegraron en 26 de junio del presente año  
segun la razon de f<sup>o</sup> 9<sup>no</sup> señalado con la letra A. y los 7<sup>tos</sup>  
resultan por sobrantes en las cuentas de R<sup>ta</sup> Hacienda para re  
integrarlos ala misma Renta. luego q<sup>re</sup> se fenecian la R<sup>ta</sup>  
como se reconoce por la demostracion de f<sup>o</sup> 9<sup>no</sup> 14 que ya  
se ha citado. Sin embargo asi por el señor Gov. como por el Ynter  
uenter d<sup>no</sup> don estaua et uia se me acusa por descubierro en la  
cantidad de 14 y 1/2<sup>o</sup> y 60 centavos de oro; pero es bien  
que se advierta que es descubierro el imaginario, y firmados  
unicamente elas partidas sig. 49 y 4<sup>to</sup> recaudos por el 8<sup>o</sup>  
Yriarte, y q<sup>re</sup> como ya se hadho se han reintegrado por los rolli  
m<sup>os</sup> reales ala R<sup>ta</sup> de tabaco. No que sobran en R<sup>ta</sup> Hac  
yaun nose han reintegrado. 1246 f<sup>o</sup> 2 r. 19<sup>no</sup> y 92 centavos



Un quarillo.

29

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y CINCO.

que en perjuicio mio pretendiendo el Sr. D. Manuel de Leca sustraer de la Prenta aprehendida el haverlo enterado demas en ella y 343 ff. 2.º de Agracia y 6.º centavo. en que difieren las cuentas presentadas por mi alca que ultimamente ha otornado el mismo Jureco. Este es el modo con que se me figura descubier to, sin advertir que aun quando en realidad huviese alguno. Lo no averia responder a el sino al señor Jey. que faltando entodo al expreso tenor de la Or. con el Sr. D. de S. se hecho, a manera de saqueo, pillage, y batin sine todas los intereses de mi cargo, y mio dando de ellos la cuenta que ha querido.

He todo estando puer fenecidas y saldadas mis cuentas de Navar por, y papel sellado de execucion alla el Sr. D. Manuel de Leca correspondiente a los 5 mes de N. no havien dere ejecutado lo mismo por lo relativo alla el tdtacos, no por culpa mia, sino por otros motivos en que lo no he tenido la menor parte, y que han dimanado de accidentes inevitables, apareciendo sin embargo de esto que toda la remita que pudiera sacarse vendria a ser de 970 p. y oro quando no existieren como e antes por sobrantes en la N. Hacienda y en fin contando que los 490 p. de el maneso de Juante y S. Garcia como recordados p. el ultimo, estan entre rados por los enunciados P. abel de Contrabando, fue operar alla notoria irregularidad de S. que no tendria la falta de fenecimiento adhan cuenta por un contrato junto para suspender el pronunciamiento alla sent.

Dije antes que el enunciado fenecimiento no se havia oprimido por los motivos que espone la conformidad y tambien p. otros que opaci reprehenar, y en que tampoco he tenido lo la menor parte, o culpa. Ya es tpo que los refera para concluir una respuesta.

Es el caso que supiera que se le entregaron los autos al aprehendido el Señor Contrabando quien los acubo en su poder mas de un año como de ellos mismos consta y antes de se a N. y despues de haverlo enjuiciado asi el como el Jureco. Sr. Juan Antonio de rias ello que contra uno y otro juicio el Sr. Fiscal hizo. que ultimamente se fueras para entrepercer el fin de la causa con el objeto de que no llegare a sentenciar, y se le declarare por falso calumniante. Con esta mira tomo el arbitrio

de dilatar el fincamiento de mis cuentas, ordenando que ni en  
no se fenebiesen no se pronunciasse la sentencia, ni se propusiese  
quien no a. S. el escrito de f. 9. no 12. exponiendo que en el  
examen, y repama que se havia hecho adhas cuentas se ha  
vian hecho memo varios documentos que decian comprovar  
la legitimidad de sus gastados, y que igualmente se havia  
notado muchas emendaturas muy sospechosas, y perjudicia  
les, y que por esto para evitar los graves perjuicios que pudiese  
ran resultar de la d. d. P. d. se saciere R. E. mandar que  
el señor Governador de Indias remitiesse a esta Real Audiencia todas las  
copias que se sacaron en aquella Administracion de los respectivos  
originales, a fin de examinar aquella parte de documentos, y  
reconocer las dhas emendaturas sospechosas.

Con este arbitrio se persuadio a que ganaua un poco  
tiempo, y que en el entre tanto se iba suspendiendo la resolucion final  
de la causa. conociendo lo su caribidad, que tambien ha conocido  
R. E. y le ha reprehendido de ella como aparece del Superior Decre  
to de f. 9. no 8. y que igualmente le ha notado el d. d. Real de quien  
tas ref. se advierte del impio de f. 5. no 10. trata de salirle  
de encuentro por evitar mis perjuicios, y para ello ocurri  
a R. E. por el escrito de f. 6. no 12. pidiendo que el nominado o tray  
compareciere en la Direccion de tabacos, y aprensencia del Direc  
tor g. del dho ynia designare, y compareciere bajo de juramento  
las emendaturas sospechosas que dijo hacer en los documentos  
protestando lo hacelle alli mismo las recomenciones oportu  
nitas.

Asi se sacio R. E. mandando por el Superior Decre  
to de f. 6. no 10. y practicada la diligencia en dho d. d. y con  
toda formalidad, resulto que hombre cariboso, enteramente  
convenido de su ligereza, haciendo lo hecho las obsecuciones  
y argumentos mas propios para demostrarla, como lo adber  
tira la Superior comprension de R. E. en las que corren a f. 9.  
no 11. no 12. del citado Quadeano 12. a que me refiero, y que  
no extraño aqui por que no es posible verificalo sin rebajar  
su merito, ni tampoco como por no molestar la respetuosa  
atencion R. E. examinando lo que si es referido puede ver  
en su original.

De lo que alli aparece, se

sulta en primer lugar el espíritu injuro y temerario con que el dho etnia  
intenta entorpecer el fin de la causa, empeñándose con torquedad en perseguirme  
y valiéndose su intencion de los medios menos regulares, y más reprochados por  
la equidad y la justicia. 30

En 2º lugar resulta que respecto a que yo no he causado la demora del  
feneamiento de las cuentas, y que ella ha provenido en parte de la malicia  
de mi enemigo, y calumnia etnia, qº se halla convenido, y deya hallarse con fin  
dido de su temerario arroj, y ultraña ligereza que se le ha demostrado, no deyo yo  
sufir en justicia los perjuicios de la retardacion de la sentencia a que ha aspi  
rado el mismo etnia, y que se ha propuesto lograr por aquellos tan iniquos,  
medios. El ha conseguido efectivamº dilatar el feneamiento de las cuentas  
aun sin embargo de lo que resultó de la citada dilig. segº por medio de un  
do como estaba mandado, por que como la malicia que se funda en aditivos  
para el logro de sus ideas, busca, y puso en ejecucion otro, ya qº <sup>se ha</sup> ~~se ha~~ <sup>no</sup>  
tal fue el de que viniesen después en un documento, conteniendo siempre conqº  
hacia el ganar mucho tiempo, y mentar llegasen a esta ciudad. Pero una  
vez que esta conocido su intento, y que sufrir no es otro que entorpecer  
el de la causa, debe el esperar de que la integridad de N.º le hude contar  
los progresos de sus designios, y que hade pronunciar la sentencia que el  
tanto teme y que yo con tanta justicia solicito.

Se ha visto por el Informe del Sr. Fiscal de cuentas  
que por la razón que se ha hecho aparece que no hay resulta alguna que  
me constituya responsable de fraude y mal manejo en los ramos de R.  
Nación y tambien ha visto N.º que el informe de la contaduría general  
de tabacos que todo al alcance que pudiera resultar me sería de serlo  
9 toff. y esto quando no huviere igual sobrante en aquellos como se  
ha demostrado. Por ultimo N.º se halla cerciorado de que si en los ultimos  
meses de mi manejo no me espesi con la contaduría y método con que lo  
verifique en los primeros de mi servicio fue acausa de la terrible  
persecucion del Sr. Gov. a que yo no di el menor mérito como lo he  
patentizado en mi escrito de Defensa del qº no 1º y lo ha conocido el  
señor Fiscal. Qualquiera alcance que se queda resultar, aundado  
el caso negado de qº yo deba pagarlo, esta asegurado con las pautas qº  
tengo dadas, y no se han chancelado. El recel de que pueda resultar  
me alguno, no es en justicia bastante para no declarar mi ignocen  
cia, e indegnidad de los calumniosos cargos que se me formaron qº etnia  
y que motivaron este proceso, y mucho menos quando esta



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

demostrada y patente era misma ignorancia, quando era  
asegurada la or.<sup>a</sup> H<sup>a</sup> y quando se conoce la malicia de  
mis enemigos, y quando yo no he dado ni se me ha provisto  
que se he dado causa alguna para la retardacion de la  
cuenta. Por todo lo qual, y recordando otra vez a V.<sup>s</sup> el  
miserable estado en que inculpablemente me hallo, y los gran-  
des perjuicios que he sufrido en mi honor e intereses, e  
implorando la notoria equidad de V.<sup>s</sup> y dando aqui p.<sup>a</sup> en  
p.<sup>a</sup> todo lo favorable.

A V.<sup>s</sup> pido y suplico se sirva haver segun y como llevo expresado y  
el justicia que con certis pido y espero alcanzar de la  
notoria integridad de V.<sup>s</sup>

Juan Tomás de Vergara  
P. D.



Un quartillo.

31.

SELLO QVARTO, VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Exmo. Señor.

Manuel Gorostizaga en nombre del Señor Gov. de Chi-  
loé D. Pedro Caniveral Ponce, del oñ. de Santiago, Brigadi-  
er de los R. Ex., en la mejor forma de dño. parezco an-  
te V. E. y digo. Que se me han entregado los Autos promo-  
vidos contra D. Juan Tomas de Bergara Ministro  
Dimiso de aquellas Caxas, al fin de esclarecer los pro-  
cedimientos del Señor Gov. mi p. y contestar según dño.  
á las siniestras producciones de dicho Bergara; y ha-  
viendolos reconocido con falta de Exp. muy esenciales,  
referentes á los hechos mas principales, sobre que fun-  
da su vindicacion el citado Bergara, prestandole vas-  
tante materia para estampar graves acusaciones  
contra dicho Señor Gov., apoyadas de un temerario

discurso, á unos simples y voluntarios documentos, con  
seguidos Subrepticianis de los mayores enemigos del  
Señor Gov., en la estacion q. le estava formando la

Sumario de oñ. de esta Superioridad, á instancia  
del Oficial Intero. de dichas Caxas, que corre en el  
oñ. si. Vista al 2.º q. y que se hallava impedido para solicitar se se-

para que se le mandaron dar, á donde tenia hechas sus repre-  
sentaciones, como consta de la consulta de 23.º q.º 1.º,

su fha. en San Carlos de Chiloe á 6.º de Diz. de 1791, y  
de la Carta ofensiva de 1.ª hta. 16.º q.º 6.º de 21.º de Mar-  
zo de 1791, por la que expuso con estrema ponderacion,

hasta tanto se los cesamenes y padecimientos, que le inferia dño.  
vacue el traslado Señor Gov., y en premio á ello paró á denegar, y

Conferido á D. Juan  
Fornar de Bengara  
por Sup.<sup>or</sup> Acuerdo  
de esta Jha. y unida  
á los Antecedentes  
á que se refiere co-  
xa con la que se  
tiene dada á dho  
Sor Ministro.

ofender gravemente su sana conducta, y procedimien-  
tos; figurando enos pasages tan feos, y escandalosos  
brotados de un corazon despechado, y de una malicia  
deven frenada, qual es la de un subdito contra  
su Soberano, y condecorado, que le expone al cum-  
plimiento de sus deberes, reclamados por el Sr. Sr.  
de Cuentas repetidas veces, segun consta de sus re-  
pectivos expedientes, que para mayor comprobacion  
se deben agregar á los Autos.

3  
30  
Garria

En efecto expuse á V. Ex.<sup>a</sup> los errores, y  
sos hechos que contienen los sinistros docum.  
7.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup>, Suplicando á la integridad de V. E. se dignase  
dar cometer su examen, y reconocimiento, á la pe-  
na imparcial, y justificada de su sup.<sup>or</sup> aprob.<sup>on</sup>, no o-  
tante patentizar ellos mismos la incontrastable  
verdad, ministrada con pureza en los Autos, á p-  
sar de la malicia de Bergami: sobre que V. E. ha  
servido mandar unir sus antecedentes p.<sup>ra</sup> mejor p-  
oer, los que pasé al Oficio de la sup.<sup>or</sup> Governacion  
quedando pendiente la contestacion q. corresponde  
hasta que se pongan en el estado que solicito  
favor del Señor Gov.<sup>or</sup> mi parte, sin perjuicio de  
los recursos que le convengan p.<sup>ra</sup> el mejor esclare-  
cimiento, y verdadero acierto; pero ahora hallo  
muy justo, y conforme, exponer los legitimos, y p-  
rosos motivos, que imposibilitan al Señor Gov.<sup>or</sup>  
nador mi p., para expedir la citada contestacion, y  
V. E. los tenga presentes, por la gravedad, y circun-  
cias que contienen. El primero que los Autos de lo  
materia se hallan incompletos, y sin los tramites  
vidos, dimanado de la falta de Exp.<sup>tes</sup>, y de una firme  
vista del Señor Fiscal, que los entorpeció, segun  
re demostrable con solidos fundamentos, dignandose  
Sup.<sup>or</sup> Justificacion de V. E. prestarme su atencion,  
dispensarme todo lo que no sea arreglado á la  
sucinta claridad. He dicho incompletos los Au-

Garria



no hay la mas leve duda, pues desde su origen se hallan  
 sin los quatro Exp.<sup>tes</sup>, sobre q. el Vto. Bergara  
 se disculpa con apariencias en su declaracion de 131  
 hasta 140 q. 2.<sup>o</sup> fundando su defensa en dho. Exp.<sup>tes</sup>, se-  
 gun consta del escrito de 144 hta. 147 q. 7.<sup>o</sup>, a los que tam-  
 bien se contienen los Oficios de 16 hta. de 15 de Diz.  
 de 190 firmado del Gov. Interino D. Juan Garos, y el  
 de 146.<sup>o</sup> del mismo quadero, con la simple copia en  
 14 hta. 147 q. 7.<sup>o</sup>, que sacó y firmó en esta capital en 10  
 de Agosto de 22 escrita de letra y puno de su Ama-  
 niense D. Ant. Moreno, cuyos Exp.<sup>tes</sup> tengo pedidos a  
 esta Superioridad se unan a los Autos, y se me entreguen,  
 declarando Bergara vago de juram.<sup>to</sup> su paradero, mediante  
 que no lo puede ignorar, por haverse form.<sup>do</sup> a su instancia  
 y referirse a ellos en su defensa, la qual diligencia se  
 halla pendiente en el actuario.

El Segundo, y esencial motivo es, que ha-  
 viendo satisfecho el Vto Bergara sus cargos con fal-  
 sas, y ponderadas producciones, y copiadas los sinieiros  
 docum.<sup>tos</sup> del 7.º, no se dió traslado al Oficial Inter.  
 de R. Naz. D. Juan Ant. Ariza, siendo el pral. colitig.  
 y defensor de aquellos Intereses R.<sup>os</sup>, ni menos al Señor  
 mi p. se le havia oído, estando tan gravem.<sup>te</sup> ofendido;  
 y así pasó todo a vista del Señor Fiscal de S. M., qui-  
 en con estos defectos pasó a absolver al Vto Bergara  
 de toda responsabilidad de R. Naz.; y a penar a  
 dho. Inter. Ariza, y al S. Gov. D. Pedro Canaveral,  
 sin ser oídos, ni reconocidos los documentos sinieiro-  
 os; ni menos satisfechos los puntos expagendos con  
 artificio en el escrito de contestar. q. corre a 144 hta.  
 147 q. 7.<sup>o</sup>, y en medio de hallarse las cuentas del cargo  
 de Bergara, sobre que estava causado, p. formar,  
 y rendir en sus respectivos Tribunales, de las quales  
 no se sabia, ni aun hta. ahora se sabe su legitimo va-  
 cubierto; p. q. quando dho. Señor Fiscal produjo la



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Exposada vista en 5 de Nov. de 92<sup>o</sup> q. con  
1557<sup>o</sup> b. ma. 1559<sup>o</sup> q. 7. se hallaban las citadas cuen-  
tas informes en Chileo con sus documentos, de donde  
posteriormente p. sup. prov. de V.E. se remitiéron  
esta capital, y llegaron en marzo del sig. año en  
en cuyos Tribunales se arreglarón, y formarón, de  
las q. aún se ignora sus resultas, por no estar q.  
sadas, y fenecidas, segun consta de los dos Exp. for-  
mados a instancia del Inier. Arrias: El uno  
bre la falta de documentos, y nuevas enmendaturas  
q. reconoció en la Contaduría Gen. de la R.<sup>o</sup> Venta  
de Tacaco, solicitando se remitan a ella los q. en  
sim. quedarón en las Casas R.<sup>o</sup> de Chile, p. el m.  
por acierto de sus cuentas, y beneficio de la R.<sup>o</sup>.  
otro sobre que el R.<sup>o</sup> Tribunal de Cuentas, y Direc-  
Gen. del Tacaco informasen el estado de las del cargo  
Dño Benjara, segun estava mandado p. sup. de  
de V.E. de 1<sup>o</sup> de Feb. del presente año de 1559<sup>o</sup> q. 7, cu-  
cumplimiento parece no se ha dado enteram. p.  
R.<sup>o</sup> Trib. de cuentas, aung se le pasó p. V.E. el resp.  
tivo Oficio el día 5 de otro mes, segun está an-  
tado por esta secret. de Camara, el 1556<sup>o</sup> b. 1. 1.  
Claro está que los Autos se hallan  
nidos de los quatro primeros, y estos dos ultimo  
Exp. para expedir la contestación que corre  
del Tenor Gov. m. p. y para obtener la sup.  
terminación de V.E., y con todo no puedo omitir  
ni pasar en silencio el esencial merito q. mere-  
an los Autos reconocidos, para q. si V.E. lo tien



Un quartillo.

33.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

...a oien, se de p.<sup>te</sup> a d. v. l. con los corre<sup>ter</sup>sp. Testimonios,  
afin de q. su Real piedad se digne tomar la justa satisfas,  
que merece la graxcedo del asunto; mediante se halla la sa-  
na conducta del Señor Gov.<sup>or</sup> mi p.<sup>te</sup> gravem<sup>te</sup> ofendida, por en  
Subalterno vltro. que fue de Chile, sin mas merito q. el de  
preccisarle a la formacion y rendim.<sup>to</sup> de las cuentas, que  
tenia atrasadas, reclamadas por el Sr. Fral de ellas, se-  
gun consta del Informe de ño 903, su Jha en Lima a 27<sup>ta</sup>  
de Abril de 1794, en que dho Fral expuso a V.E. se vio, precisa-  
do a encargar al Señor Gov.<sup>or</sup> D. Pedro Canaveral pro-  
curara hacer que dicho vltro. D. Juan Tomas de Bergal-  
ra esclareciera varios puntos, q. se o preciar, y que  
remitiese las cuentas de su cargo, y las que quedaron pen-  
dientes de su atmeccer. el difunto D. José Maria de  
Vriarte, puei a estado vltro. jamas havia dado p. de na-  
da al Fral, ni tenia en su poder otras cuentas q. la  
corre<sup>ter</sup>sp. al vltro. que fue D. Bruno Am. de Junco,  
quien las havia presentado promam.<sup>te</sup> con claridad, y  
exactitud, sin que le resultase cargo alguno; y q. el ref.  
vltro. se havia resistido a remir las referidas razo-  
nes y cuentas, frustrando todos los medios politicos, y  
judiciales, con q. el celo de dho Señor Gov.<sup>or</sup> propendia,  
en fuerza de los encargos de este Fral, a estrecharle  
a este cumplimiento, escusandose con unos pretextos  
muy desarragados, como todo consta del oficio q. acompa-  
ño, y demas diligencias, que acabava de recibir el  
Fral, y se acompañaron, para q. penetrada la sup.<sup>on</sup> jus-  
tificacion de V.E. de el remedio, q. existia uno proce-  
dim.<sup>to</sup> tan perjudicial al manejo de la de.  
Hac.<sup>da</sup>, se sirviese tomar la prod.<sup>ta</sup> que fuese de su

Sup. agrado.

de la Sup. atención de V. E. tiene por visto  
lo informado por el R. Fral. de cuentas, que es la  
práctica más recalcante, que se puede presentar de  
origen, e falso pretexto de envidia, y enemiga de  
persecucion que figura, y de que se vale el Sr.  
Bergara, para empecer el cumplimiento de  
sus deberes, y ocultar la mala versacion, que te-  
nia en los Intereses R. y para eternizar la forma  
y renacimiento de sus cuentas, valiendose del falso  
subrepticio arvitrio de solicitar al Cura Vicario de  
aquella Prov. d. Jeronimo Gomez, p. medio de un  
intimo am. y fingido Apod. Comerciante del Puerto  
de San Carlos, nombrado d. Juan Fridro Adrias  
para que le firmara un oficio ofensivo, y desate-  
to contra el Señor Gov. al pretexto del remate de  
los diezmos de la Prov. p. encontrar camino su  
malicia, y acusar falsam. adho Señor Gov. con la  
mascara de ser su enemigo, abrigado de este ardi-  
so, e infame discurso, de ar burlada su Justificada  
atencion, y la del R. Fral. de cuentas, como en efecto  
asi lo consiguió, poniendo en la mayor confusion  
y desgrano aquellas quexas, y sus docum.<sup>tos</sup>

No puedo olvidar los perniciosos  
efectos, que causaron los tres oficios, que recibió  
el Señor Gov. mi p. remittidos por el R. Fral. de  
cuentas, para precisar al Sr. Bergara a  
cumplimiento de la formacion, y remision de  
sus cuentas a esta capital, pues fueron tan fa-  
tales, q. apenas se pueden explicar, segun, y  
como pararon, por que han sido tantos, y gra-  
ves, que solo la suma prudencia, y piadoso co-  
razon de dho Señor Gov. los pudo tolerar.  
El primero fué una oposicion intermi-

34.  
noble contra su Jefe, unas odiosas, è impertinenter dis-  
putas, una contrariedad insaciable, un desprecio y vitu-  
perio intolerable, una murmuracion desenfadada, unas  
juntas cautelosas, y en fin una seducion altanera, que  
insificionava a toda la Prov. echando en el mayor obli-  
do la formacion de sus cuentas, al caso de once meses,  
que se hallava de Nro. de aquellas Caxas, en los que  
las pudo haver formado, con el mayor descanso, y sosiego,  
no digo una vez, si no muchas, pues apenas se compon-  
en de diez ramos, y estos muy cortos, q. no ascienden  
a 70 d. p. Unas cuentas <sup>de</sup> Nro. Señor, que estaban hechas  
en dos meses lo mas, y no en los once q. tuvo de recreo  
en diversas atenciones, olvidado de esta forzosa oblig. j.  
Unas cuentas q. los mismos docum. ponian á la vis-  
ta su facilidad, y acierto: Unas cuentas de corta can-  
tidad tan simples, que en el espacio de los once me-  
ses las pudo encargar al Oficial n.intero Arias,  
de cuya obligacion hera su formacion, q. ser de vas-  
tante practica y expedicion, las q. huviera puesto  
en estado, y conclusion, con la mayor facilidad, dentro  
de los dos meses, quedando los nueve restantes para  
las demas atenciones, á no haverle despojado indevi-  
dam. de sus funciones, y despreciado su asistencia,  
y cuidado, á los trece dias de su posesion; y p. ultimo,  
por que en tiempo oportuno no dió razon del estado  
de ellas al R.º Fr.º, ó por que no le remitió sus do-  
cum. para que las formase, supuesto que no fué  
capaz de su desempeño, como en la actualidad se  
están formando, sin esperar estrechez del Nro.  
Señor, y p. otro de esta suposicion. Pero Ex.º Señor,  
la malicia del Nro. Bergara estava reservada  
en su capricho, y corrompida en su discurso, para  
òbscurecer su mala versacion, con acunar falsam.  
al Señor Gov. su inmediato Jefe, q. haverle



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

arrestado al caso de tanta tolerancia, y por haver concedida licencia á dho Interv. Arias, para viajar á esta Cap., que se hallava separado, con formal despojo de sus funciones, y despojado de sus correspondientes llaves, averruinado, y desacreditado indebidam. p. el Mtro. Bergara ante V. Ex.<sup>a</sup>, con el odioso, y siniente oficio de 15 de Diz. de 1790, firmado á nombre del Señor Gov. Emerito D. Juan Garós, en venganza del contenido de la carta sorprehendida al mismo Interv.<sup>or</sup>, de yqual fecha 15 de Diz. de 1790, segun consta de la cedula del citado Mtro. de 16 de Diz. de 1790, que corre en el 9.<sup>o</sup> f. 23.

Empenado pues el Ministro Bergara en incomodar, y ofender la conducta, y pureza de este Gefe, que le precisava á la formacion de las cuentas anuales, le acusó temerariamente, faltandole al decoro y debido respeto, en Carta reservada de 24 de Marzo de 1791, que corre á f. hta f. 16. 9.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup>, trayendo á como verdacion la surreccia que consiguió, para incomodar la atencion del Gov.<sup>no</sup> auxiliado del Cura vicario, y otros pasages de Estangueros, y otros individuos, que osos de sus operaciones, que havian ocurrido á solicitar la Administracion de Justicia, dorando el atentado de arrojar á la calle la Placa.



28  
cursos; y así mas bien dire, que quien abandonó el de-  
tine del Interu. <sup>Or</sup> fué el mismo Ministro Bergara  
su comp, á los 13<sup>os</sup> dias de su posesion, como consta de  
su respectivo Exp. <sup>te go. 2<sup>o</sup></sup>: Sobre todo, por que no le de-  
tuvo, y estorvó su salida, por que le dió la Certifica-  
de cese, y enjeró sus sueldos; por que aprobó, y dió el  
pase a la Licencia expedida p. el Señor Gov. <sup>Or</sup>; por que  
no expuso serle perjudicial la salida del Interu.  
por tener las cuentas que formar, y rendir, y sus In-  
ventarios generales, que quedaron por hacer en fin  
de Diz. de 70<sup>o</sup>. Estas recomenciones, no admi-  
ten la menor disculpa, para que V. E. las gradue  
como legitimas, y forme su justificación el justo co-  
cepto que merecen las falsas producciones del Mi-  
nistro Bergara, para la pena que p. ellas se  
hace acreedor.

He demostrado con la claridad que me ha  
sido posible la fingida, y siniestra representacion  
que el Ministro Bergara expuso á V. E. en su  
Carta cautelosa, sobre la falta, y abandono q. causó  
la licencia conferida, p. el Señor Gov. <sup>Or</sup> al Oficial  
Interu, <sup>Or</sup> para cesar á esta capital; pero á hora me  
es indispensable hacer ver lo contrario, siguiendo  
las mismas producciones de la declaracion de Ber-  
gara, que corren á f. 29<sup>a</sup> b. q. 2<sup>o</sup>, en la Sumaria que  
V. E. mandó hacer, á instancia del Interu. <sup>Or</sup>; y es,  
á la 6.<sup>a</sup> pregunta que se le hizo, relativo á los ex-  
comos, y resentimientos, provenidos de la eficacia  
y celo del Interu. <sup>Or</sup> p. estar dedicado al arreglo de  
Papeles, y formacion de cuentas; en que asevero,



mandaron, por que quiso obligarle al puntual desempeño  
 de sus deberes, lo que no pudo conseguir, por más que vaci-  
 lló con él, por quantos medios le sugirió su prudencia, y mo-  
 deracion; de la qual hizo el Inter<sup>or</sup> el desprecio más tor-  
 pe, que se puede discurrir; y desde que conoce al Inter<sup>or</sup>,  
 ha estado vien distante de prometerse de su persona,  
 el arreglo que importa, y ni aún su Pluma ha podido ser  
 le útil para hacerlo p. si; por que jamás ha podido re-  
 ducirlo á en á la asistencia ordinaria de la Oficina;  
 siendo incontestable comprobante de esta verdad, e  
 que dentro de ella á penas se encontrarian cinco pliegos  
 de papel, escritos de su puño, en el discurso de más de  
 un mes, que se mantuvo en aquel Puerto. Cuyas ex-  
 presiones tambien refiere en su escrito de defensa á 14.  
 de Mayo. Si esto pues declara vaso de summento,  
 y justifica en su escrito, claro está que el Inter<sup>or</sup> no le  
 hizo falta en la Oficina, por haverlo despreciado, desde  
 que salió de esta Capital, en su compañía á servir su des-  
 tino, en la que primeram. le trató, y conoció; y se evidencia  
 quanto expuso el Inter<sup>or</sup> á esta Superioridad del  
 abancón, y desprecio, que recibia del Ministro Ber-  
 garrá. Esto mismo lo confirma el Oficio de 16 de Mayo, he-  
 cho en San Carlos á 15 de Diz. de 1790, escrito de letra,  
 y puño del obsequiado Cadete D. Juan Arenas, q. abusan-  
 do de la verdad del Gov. Inter<sup>or</sup> D. Juan Garós, pasó  
 á desacreditar ante V. E. al Inter<sup>or</sup>, acusándole su nin-  
 guna asistencia á la Oficina; no obstante que era  
 procedió del odio, y aborrecimiento, que les havia moti-  
 vado el pliego reservado, que se le estrajo al Inter<sup>or</sup>.  
 de su lado, y tenía dirigido á la presencia de V. E.  
 La ninguna asistencia que le acusaron a



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Oficial Inter<sup>or</sup> sus enemigos declarado s.  
celar la mala versacion de aquellas Caxas R.<sup>as</sup>, seme-  
hace preciso desvaratar la malicia, que rompió por  
los extremos de la venganza, con la expresada decla-  
racion del Ministro Bergara, que corre á 31.9.20,  
y á la pregunta que se le hizo sobre los pagamentos  
mensuales, por ocultarse del Inter<sup>or</sup>, y para que este  
firmase los estados, y rubricase las partidas de  
entrada, y salida del Libro manual, lo obligava for-  
zosamente; pasó á decir, que no ha procedido la  
fuerza que alegava sin merito; pues los pagam.  
se hacian á su presencia, y que firmava los esta-  
dos, despues de legalizar su contesto, con las exi-  
tencias. Aquí tiene V.E. demostrada la falsedad, sin  
que quede la menor duda del Oficio de N.5. de Diz.  
firmado del Govern.<sup>or</sup> Int.<sup>or</sup> Fran.<sup>co</sup> Garós, y lo exp.  
anteriormente p.<sup>o</sup> Bergara, de la ninguna asisten-  
cia á la Oficina del Oficial Inter<sup>or</sup>; por lo que sup.  
á la Sup.<sup>or</sup> atencion de V.E. la gravedad que demuestrava  
este asunto; sino asistia como interuenio, y firmava  
todo, y si firmava, é interuenio, que razon haria  
para que temerariamente le desacreditara al Inter<sup>or</sup>  
tán celoso de la R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup>, fiel, y exacto sero. del Rey.  
Y si firmó sin asistir es bastante prueba de que  
el Ministro Bergara le violentava, y precisava  
en medio de su despojo, y desprecio; y que tal vez



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Le remittia su devido sueldo, y precisa subsistencia; hasta conseguir su intervencion. Y asi, una de dos, si el Inter<sup>o</sup> firmo los asientos de Libros y Estados, segun confiesa Bergara, el Oficio firmado p. el Sr. Carras es falso, y lo es por consiguiente, lo que declaro y expuso en su escrito de defensa. Si es verdad la ninguna asistencia a la Oficina, es falsa, y suplantada la intervencion, y lo mismo las firmas y asientos de Libros, y Estados mensuales, en grave perjuicio de la R. Haz. Lo cierto es que la malicia de Berg. no halla asiento, ni lugar en donde pueda apoderarse, aun que la a vestido de falsedades p. mayor corrupcion.

Quedo complacido en la mayor p. con haver expuesto a la integridad de V. E. los hechos mas notables del proceso, producidos p. el citado Sr. Juan Foma de Berg. contra el justificado celo del Señor Gov. Sr. de S. por verle metido en aquella remota, é infeliz situacion, sin el auxilio de un Asesor Larrado, entre muchos discursos, liertinos, y faciles de corromperse; asi en dar firmas en blanco; como en deponer hechos inciertos, q. merecen escarmiento, atento a prutar los Autos q. he reconocido bastante merito, representado con el mayor acierto y claridad q. me fue posible, en esta, y la anterior q. reproduzco, para que al Sr. Gov. mi p. se le de entera, y cumplida satisfaccion; y a Bergara, y demas personas, q. han concurrido a dar sinie-  
tros documentos, en perjuicio de la R. Haz. y procedim. de V. E. Señor Gov., la pena que la poderosa mano de V. E. penerre ser justa, puer sera un saludable medio p. lo subservio evitar semejantes desordenes, que incomodan a esta Superioridad, y que se mantenga aquella Prov. en riesgo, sin q. sea reparable qualquier actuacion q. se note en las Informaz. remitidas

à V.E. mediante los justos motivos, que expuso el Señor  
en su último Decreto del quac. 2.<sup>o</sup> y p. hallare en la estaca  
en que retaxan seducidos los fijos, o no poder acitarar co  
cierto la verdad, y poner en estado de sem. la sumaria  
que se le mandó recibir p. V.E. a causa de los ingenieros,  
conspirados a destruir la buena e<sup>on</sup> administrac. de justicia  
del Señor Gov. por varios sujetos de respect. de aquel Puc  
to, movidos de una ciega pasion, que les empujaba à pro  
teger al Almir. Bergara, trascendiendo sus perniciosas  
intenciones à toda la prov. remitiendo à distancia d e  
Don leguas modelos de Letras, y pumo del Ingeniero D.  
Ant. Canavate, al Cavildo, y Ayuntamiento de la Ciudad  
Castro, para que abrigados de su virtud, y buen concepto,  
tarán las Certificac. arregladas à su contexto, segun pa  
rece à f. 6. q. 5. de que el Señor Gov. dió p. à la Superior  
dad de V.E. p. su oficio de Br. de Junio de 1794, que co  
rre à f. 17. y 18 del mismo q. en virtud de la noticia q.  
le comunicó el Alcaide de primer voto de dicho Ayunta  
miento en 29 de Mayo y 6 de Junio del exp. ano. de 1794  
y f. 16 q. 5. Por tanto.

A. N. E. a pido y sup. que habiendo p. presentada esta sumaria  
representacion, se sirva mandar, se una à la anterior q.  
reproduzgo, para que las dos retrocedam. corran p. cuerda  
separada p. la Secret. de Camara de V.E. p. los justos mo  
tivos que tengo representados, hasta q. se verifique su  
devido curso, y que se junten à los Auto. los seis exp.  
referidos, y se retroven interin se pasa à la averiguacion  
y exámen de todos los puntos contenidos, y en vista de todo  
se digne la Sup. Justificacion de V.E. declarar p. de nin  
gun efecto la vista producida ultimam. p. el Señor Fi  
cal de S. M. en atencion à los solidos fundam. q. median  
dando parte à S. M., si V.E. lo tiene à bien, con Tex  
tim., para la justa satisfaccion del Señor Gov. mi  
parte, testando asi mismo, y borrando todas las p. co.  
90

38.

labran ofensivos, que corren en la Carta cautelosa de S. hta. 116. gmo. y en el escrito de 44<sup>a</sup> hta 147 gmo. 1<sup>o</sup>, con los savvy pro-  
videncias que sea de la sup. Justificación de V. Ex. p. escarm.  
en lo subsecutivo, y para que se convenga la paz, y sosiego  
en aquella Prov. p. ser todo conforme a dño, y al merito  
de los Autos, en Justicia q. pido, y Juro a Dios nro.  
Señor y á esta señal de Cruz F en anima de dño Señor.  
Gov. mi p. no proceder de malicia, sino p. los justos  
motivos representados, y por alcanzar Justicia de su  
grandezca de V. Ex.

Otro si Digo, que al Señor Gov. mi p. se le ha noticiado, q.  
el dimiso Minro D. Juan Tomas de Bergara ha sube-  
trahido varios documentos de mucha consideracion de las  
Casas R. de aquella Prov. de Chiloe, y de la Comand. Gen.  
de la R. Venta de Favacos, p. el crecido favor q. hta. a  
hora en ella ha disfrutado de su Comand. Gen. p. error,  
pecer, y eternizar las cuentas pend., en grave perjuicio  
de la R. Hacienda, y de la sana conducta, y procedimien-  
to de el Señor Gov. como protesto justificar en debida  
forma. D. p. ello.

A V. Ex. pido y sup. se sirva mandar, q. sorprendidos la tra-  
vicion de D. Juan Tomas de Bergara, con la pre-  
caucion correspond. p. persona auxiliada de la sup. sa-  
tisfaccion a V. Ex. se tome razon de todos los Exped.  
y docum. q. en ella existan, referentes a la R. Hta.  
de las Casas de Chiloe, y al asunto pend., y se me enre-  
quen para pedir lo conveniente; y p. el mejor exito de  
todo, asi mismo se digne V. Ex. mandar, se pare a dño. Ver-  
gara a la R. Carcel de Corte, en donde subsista con toda se-  
guridad, por ser conforme a dño, y al merito de los Autos,  
hta. que se examinen los documentos sinientra del  
f. 1<sup>o</sup>, y sus autores, con lo demas q. llevo expuesto,  
mediante puede auventarse, y dejar burlada la p.  
96

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,  
Y NOVENTA Y CINCO.

Hacienda, y la Justicia del Señor Gov. como la  
bien p. el futo recelo de las muchas protecciones q. con-  
libertad tiene, y adquiere en esta Ciudad, á fin de malograr  
el dno. del Señor Gov. y obscurecer el descubrimto q. se  
amenaza, como hta. áhora ha sucedido, pues ha entorpe-  
cido, y entorpecido las cuentas en sus respectivos Tribuna-  
les donde se hallan sin concluir hay á lo menos, en grave  
perjuicio de la R. H. y p. lograr en todo el menor  
acuerdo, imploro en esta p. la justificada atención de  
V. E. por ser de Justicia, q. pido, y espero alcantar  
de su poderosa mano, y Juro según corresponde, y es  
de dno. en anima de dicho Señor Gov. mi p. no pro-  
ceder de malicia, sino p. lo expuesto. D. O.

Man. De Torrealba



+

39

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEYETE CIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Dize. 13 de Mayo de 1796. Yo el Señor.

4086  
5

H. Aserón q. Juan Antonio Arias Contador Interu.  
 adjunto nombra de las Caxas Reales y Administración de Indias de  
 la Provincia de Chiloé, residente en esta Corte con Lic.<sup>a</sup>  
 y Superior Venta de V. Ex.<sup>a</sup> para atender a los asuntos  
 interesantes á la Real Hacienda, con el mayor rendimien-  
 to parqco ante V. Ex.<sup>a</sup> y Dize, que con motivo de  
 haber remitido á esta Superioridad el S.<sup>o</sup> Governador  
 de ella una Certificación reconocida por el actual Oidido.  
 de José Crumceta, fingida y presentada en Autos por  
 Juan Tomas de Vergara para vindicarse con otros  
 sinuestros documentos, ha usado últimamente del ardidoso  
 é infame recurso para entorpecer su verdadero curso  
 de una cautelosa Información que ha dado con sus

Camero

Lima 13 de Dize 1796

Se en este recurso  
 Fiscal del M. D. José Crumceta,  
 de se hallan po-  
 los anteces.  
 con presencia  
 or sponga su  
 amon =

30

J

intimos amigos, llena de toda malicia, enemigos de  
dicho S. Gov. que tiene procesado, y premitido a

Capital; y no siendo conforme á derecho se pase

silencio este nuevo atentado, que termina en gran

perjuicio de la Real Hacienda y de la verdadera ad-

ministracion de Justicia. Para su remedio.

AV. Ex.ª pido y suplico se sirva mandar sepa de  
traslado de la expresada Informacion para ha-  
cer ver mas en forma quanto llevo expuesto por ser  
de justicia que espero alcanzar de la muy sumaria  
Grandezza de V. E.

Quam Antonioarias  
E



Exmo. Sr.

Lima y Enero

23 de 1795

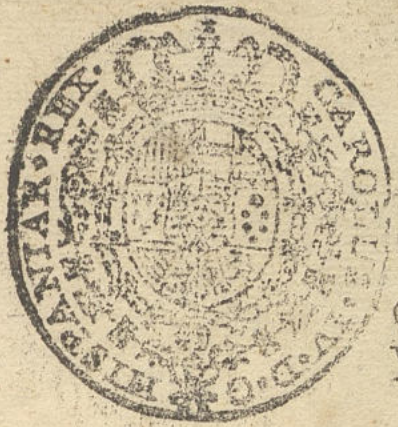
Señalado al Sr. Fiscal  
y acompañado.

Y

García

El Fiscal visto estos autos de D<sup>n</sup> Juan Tomas  
de Vergara Ministro p<sup>ra</sup>l de las Casas de Chile,  
con los exped<sup>tes</sup> y representaciones al S<sup>r</sup> Gob<sup>o</sup>  
y oficial Interventor que le acompañan, y  
enterado de todo, dice: que la causa p<sup>ra</sup>l de  
denuncia interpuesta por Arias, sic el maneso  
y descubrimiento de Vergara, se halla entorpecida  
por los Reuros interpuestos p<sup>r</sup> Arias; pues  
quando ya estaba en su ultimo estado ha  
sufrido nuevas contradicciones, tanto en las  
cuentas que ha estado rindiendo, quanto por  
parte del S<sup>r</sup> Gob<sup>o</sup> a influo de Arias despues  
del dilatado tiempo que los ha tenido en su  
poder; parece que no debe tener lugar nin  
gun Reuro de Arias h<sup>ta</sup> tanto no se conclu  
ya el negocio, y oiga sent<sup>a</sup> sobre su con  
ducta. Aunque el tema p<sup>ra</sup>l del coxito  
Reservado sea impugnax todo procedim<sup>to</sup>  
ulterior, respecto a no habex sido oido el S<sup>r</sup> Gob<sup>o</sup>;  
como el no ha intervenido en el juicio co  
mo parte, ni acusador, sino como Juez,  
al mismo modo debe aguardar las re

sultas para interponer sus defensas si ac  
se halla injuriado como cupone; y de n  
guna suerte entorpecer el curso regular  
debe tener la causa: Y como por la demost  
cion que ha presentado Vergara, parece que  
el Juicio no esta defalcado, supuesto el infie  
Fial & cuentas, y Direc.<sup>n</sup> & Fabricas hechos a  
presencia de ella, nada hay que impida la  
conclusion de lo pial. Menos puede servir de  
obstaculo el que los documentos pedidos a Gules  
para la ultima espedicion de las cuentas  
no hayan venido, supuesto que con los ptes  
que se han tenido a la vista en el Fial y en la  
Direcc.<sup>n</sup> no se reconoce alcance liquido sea  
parece el cap.<sup>to</sup> que lo acredita. Por todo  
Resulta, que no tiene lugar lo que pretende  
el S.<sup>r</sup> Gob.<sup>o</sup> & poner el juicio en el estado de  
tomar nueva confesion, ni poner en axen  
a Vergara para seguir el su instancia  
quando el Juicio reconociendo la calumnia  
la acusacion desde los primeros pasos del p  
ceso en que se pretendia la misma solici  
por Axias, no accedio a ello; con mas  
al presente que se ve el fondo del negocio  
que la R.<sup>ta</sup> Nac.<sup>da</sup> esta asegurada aun con  
mimos sueldos q.<sup>e</sup> ha debido percibir Vergara



+

49

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

y en todo evento con sus fiadores; así la representación al S.<sup>r</sup> Gob.<sup>r</sup> no debe perjudicarle, y si V.E. fuere servido podria Reservarla hta tanto que el juicio se fenerca, y tenga lugar la aud.<sup>a</sup> en los terminos comunes de ord.<sup>a</sup> haciendo presente el Fiscal por lo que hace al Oficial interventor que siendo ente un delator que pretende manifestar su zelo, y amor al Rey, descubriendo el encono, y osadia a Vergara, lo que se prueba con la amiosidad de haber sorprendido al Procurad.<sup>r</sup> para firmar Recusos a nombre del S.<sup>r</sup> Gob.<sup>r</sup> como lo esclarecio el Fial, le hacen poco apreciable ante la justificacion de V.E., puer pudiendose decir que mas confunden sus cavilosos Recusos, que esclarecen la verdad, podria V.E. detexminar su conclusion, o lo que fuere de jur.<sup>a</sup> Lima Enero 16.<sup>a</sup> de 1795 — —

Fiscal  
B

43

En presencia

CELLO GAVATO, VI GAVATO  
CELLO, ANGE DE MIL SEITE  
TOSNOVENTA Y GAVATO  
GAVATA Y CINCO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or scribble.]*

Desde 16 de Sep<sup>re</sup>  
94



4<sup>o</sup>

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima, y en 29 del 795

Como S. 1056  
9.

En Caren al Real de autos de la Provincia de Chiloe, en los Autos G<sup>ra</sup>l, y ad<sup>o</sup> nom promovidos contra D Juan Tomas de Vergara Ministro que fue de dichas Casas, sobre varios

Excesos en su manejo, y lo demas deducido digo: Que desde el mes de Junio del año pasado del 792 en que seme preciso por la Vista del S. Fiscal de H. de Mayo del mismo año, y por Superior Dec<sup>to</sup> del 6. del citado mes, poner una diminuta, e inter-

veniva acausacion, siguieron estos Autos diferentes Estaciones, y contestaciones, solamente con el citado Vergara, desnudas de algunos Expedientes y requisitos muy necesarios; y aunque en estos dos años y medio, que han corrido sin mi Intervencion y Audiencia, los he solicitado, por repetidos recursos, para contestar, producir, y agregar a ellos los mas precisos y esenciales documentos, que tengo reservado en mi poder, para su mayor claridad, y mejor determinacion, no los he podido conseguir estando hasta ahora indefenso enteram<sup>te</sup> en grave perjuicio. Por tanto.

Garcia

A V<sup>o</sup> Ex<sup>a</sup> pido y suplico se sirva mandar seme entre-  
quan dhos Autos para Contestar a ellos, segun co-  
rresponde, y producir en ellos varios documentos

mas esenciales, y precisos, para su mejor uiciencia  
y determinacion, que asi es de sup. q. que pido sup.  
b. a. ello. lo neces. //

Otro si digo que en esta Causa se ha nombrado por  
acompañado del S.º Tesor. Gen. al D.º D.º Juan  
Herrera, y aunque se le han parado algunos  
Escritos, no los ha querido despachar, y se halla  
muchos dias ha en la mesa de partes de la Seca  
de V. C., segun me ha noticiado. por lo que  
A V. Ex.ª pido y suplico se sirva mandar se vuel  
va a hacer saver al D.º D.º Juan Herrera de este  
el sub. nombram.º, o se excuse, si tiene justa  
causa para ello, por ser conforme ad.º y sup.º.  
// Ut supra.

Juan Antonio Arias //

Como Sr. //

Desde 16 de Diciembre del año pasado de trececientos  
noventa y quatro se presentó en esta causa el  
nuestro Procurador como Apoderado del Señor  
Governador de Chile, recusando al adjunto  
D.º Salvador de Carras. En la virtud en 16 de ser.  
al mismo año se sirvió V. C. nombrar al  
D.º D.º J.º de Herrera; pero como este Decreto  
debe notificarse, cuya diligencia aduenda d.º y  
al mismo modo q. el sup.º Decreto citado,  
y ni aquel Procurador ni Lorenzo Perrosca  
q. dicen se ha subrogado en su lugar, ha  
ya pagado el Decreto, ni dilig.ª alguna en la  
causa como me lo asienta el Esc.º de las Causas  
castillo existe retenido dho. Dec.º en esta Esc.ª y q.  
ello esta sin curso esta causa. V. Ex.ª resolvera lo  
q. tenga a d.º. Esc.ª bania mayor de //

Gobierno 30 de Enero de 1795.

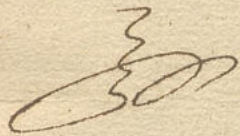
43


Excmo Señor

José Miguel Sánchez de  
Aizacola


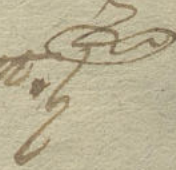
Lima y Enero 30. de 1795. - 3.

Por lo que resulta de la razon antecedente, hagase  
saber a D. Juan Antonio Aizacola que en el dia pase  
al Oficio de Gobierno a satisfacer los derechos  
del Decreto que se cita y Notificacion que de el  
debe hacerse; bajo apercibimiento que de lo contrario  
se librasen otras Providencias que le serian sensibles.

r. 

García 

En Lima y Febrero cinco de mil setecientos  
y cinco, dese va el sup. decreto de arriba a  
D. Juan Ant. Aizacola en su pers. a doy fe =

Aizacola  Carlos José Castillo  
M. de S. 



Tu quartilla.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or initials.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quo quatuor.

12477

44



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Uma y Febrero 4 de 1795

Exmo. Señor

Case al Arce  
y adjunto nom-  
brado

*[Handwritten flourish]*

Garnido

*D*<sup>n</sup> Juan Antonio Arias Contador  
Interventor propietario de las Caxas R.<sup>as</sup>  
y Administración de Tabacos de la Provincia  
de Chile, en los Autos promovidos contra  
D. Juan Tomas de Vergara Ministro Pral que  
fué de dichas Caxas, sobre Capítulos, y lo  
demás de aúncido Sigo: Que en estos Autos se  
hallan presentados algunos escritos de contra-  
rio, sobre varios echos que necesitan precisam.  
de contestación, sin la que no se puede proceder  
(hablando debidamente) á su determinación; á  
estas dichos escritos se sirvió V. E. mandar  
dar vista al S.<sup>r</sup> Fiscal, y siendo necesario como  
hebo dicho, responder á todos los echos que de  
contrario se asientan en ellos. Por tanto.

A V. E. pido y Sup.<sup>co</sup> se sirva mandar seme do á ruc-  
lado de dichos escritos presentados de contra-  
rio, en que asienta varios echos, que necesitan  
de contestación, para que la Caxa se inscriba

en justicia, que pido, y espero alcanzar de  
que V. E. administra

San Antonio de  
Lima y

San Antonio de  
Lima y

Lima y



Sem.<sup>a</sup> Definitiva de S. Eo. 45  
En quaretillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Junio 25 de 1795

2240

Finos error Auas, con todos los ameced. relativos a sus insidencias  
que por Dec. de 5<sup>to</sup> Ju. 11. proveido en 16. de Junio al año pp.  
de 1794. se mandaron agregar a fin de expedir con un Caval conocido  
y por el mesmo a todos ellos la Resolucion mas conforme a Justicia,  
asi en oñ a los Capitulos de mala versacion, abandono de obligac.  
descubiertos de intereses R. y otros, a que, en la forma que se venetalla  
dos al Ju. 1.º fue denunciado en esta Superioridad el Mismo pial  
a las R. Casas de S. Carlos de Chile. D. Juan Tomas de Negara  
por su Oficial m. Interventor D. Juan Antonio Arias; como en Varon  
a los Autos de lance ocurridos entre aquel y el actual Gov. de dha  
Prov. D. Leon de Canaveral y Ponce por los motivos que instruyen  
las Sumarias comendadas en los Ju. 4.º y 5.º que son los dos casamientos  
que se quedan en los referidos Autos; los que, reconvueltos por el  
los se parecen a paucos alguna que lo convirtiera delinquente al indica.  
do Negara, manifiestan por el Contrario no solo en absoluta inculpariti.  
dad en todos los supuestos, y aun equibocados conceptos, a las hechas a que  
maliciosam. se le ha sindicado; sino tambien la exaltacion, escnera, y celo  
con que como buen Mismo al Rey, desempeñó los deberes de su empleo  
en las expuestas Casas R. de Chile, hia el momento, que fue separado  
de ellas con la violencia e informalidad que se acredita por la enunciada  
Sumaria al Ju. 5.º proviniendo de este escandaloso suceso, y a las

graves consecuencias que se les sehan originado en deservicio de el M. I. de las  
diferencias, que por mas de quatro años han embarazado al Sr. Real C. de  
Puenas, y a la Comand. a. gr. de la R. de Navarra, el Examen y fincien.  
de las Rescivas aun manose, y que tan poco resulta descubierta en Con-  
dal alguna dimanado de dolo, y mala versacion, como lo asegura  
aquel Real en su informe. de 28. de Mayo de 1794. que corre a p. de  
Real de 14. de Mayo de 1794. asi mismo, que se vio, como es notorio, oprimido  
por el Gov., y que este accidente le privo de la libertad necesaria  
para expedirse en su Ministerio con la contraccion y metodo que  
lo verifico en los parientes de su servicio, lo que tambien se  
ve comprobado por otros no menos solidos fundam. constantes y el  
cero y que destruyeron asi las Omissiones que se le han atribuido sobre  
el arreglo, forma, y cambio de sus Cuentas y las de sus Omissiones, como  
el descubrimiento de que se trata y se que en manera, <sup>algunas</sup> debe hacerse de  
se probable aun quando le faltare alguno para no haberse observado  
en su separacion de las Citadas Casas ninguno de los esenciales requisi-  
tos prevenidos en la R. de 17. de Mayo de 1794. segun se acredita por  
el comparete a la Sumaria del 5. de Mayo. Acordada con por razon de  
se incuso, y con los notables vicios, y defectos que en ella se hallan hasta  
en su oficio de Calificar imaginaria. por Crimen la Junta de  
cia que hizo el Ministro al Sr. de la Vaca de uno de los Almagres  
de su cargo despues de abierse sin su concurrencia y acuerdo, siendo  
este procedim. coniguiente a otros irregulares medios que se valio  
de para corroborar sus hostilidades en otros anteriores ac-  
tos que se descubren en muchas partes del proceso, y prueb. en el  
que ha rebatido fergana solidam. en sus defensas del 7. de Mayo.

igualmente en ella se falsas y Calumniosas entodas sus ptes las denunciadas  
 al Intendente D. Juan Antonio Arias como lo expone el Sr. Fiscal en  
 S. M. en su Vista de 5. de Nov. de 1792. que corre desde la p. 128. hasta  
 la p. 155. analizando con la mas escrupulosa exactitud el Comercio  
 y los Autos, y deduciendo de ellos las estranas persecuciones, q. ha pa-  
 decido el Suplicado Ministro, no por ninguno de los supuestos Defec-  
 tos que se le atribuyen, y es q. se ha sincerado, sino por la Rectitud y me-  
 celo y buen manejo en el Servicio de S. M. Por tanto: atendiendo a  
 las conclusiones con que cierra su dictamen el Capitan Ministro Fiscal,  
 al que propone en el posterior de 16. de En. el presente año, al abe-  
 gado por las ptes; y avdo lo que ama el Sr. Ministro las cosas  
 que en el estado en que se hallan tienen toda la invencion e ilustracion  
 que corresponde para su ultima Resolucion, se declaran sin perjuicio el juicio  
 de Cuentas que se expedira por las oficinas respectivas, por insustancia, nul-  
 las, y de ningun valor ni efecto las mencionadas humillas formadas  
 por el actual Gov. de Chile; y por falsas, y Calumniosas las denun-  
 cias al Intendente D. Juan Antonio Arias que sera despedido inmediata-  
 mente del Servicio en pena de su Cavilacion y mala fe en sus proce-  
 dimos en esta causa que lo caracterizan a perjurador del Rey.  
 Desea al Rey, y se absuelva al Emancipado D. Juan Tomas de Verga-  
 ra de qu. cargos se han figurado con respecto a su veraz en el desem-  
 peño del Ministerio de las R. Casas de S. Carlos de Chilo a cuyos  
 empleos sera luego Restituido med. de ag. siendo acreedor a el en di-  
 gorosa justicia tiene lugar en el dia por la Separacion con Subcecion  
 de Jose de Caamaza q. es llamado para descubrirse en los R. Ministerios  
 con manejo de su cargo en esta Capital Reservandole como



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

sele *reava* in dio *salvo* por los *considerables* *daños* y *perjuicios* que *sele* *han* *seguido* *contra* *q* *paga* *lugar*, y *enrogandose* *la* *especie* y *viues* que *sele* *embargaron*. *Itaque* *saver* *alas* *pres* y *domese* *ra-*  
*ton* *en* *las* *oficinas* *de* *la* *Real* *Audiencia* *de* *esta* *Capital*, *poniendose* *tambien*  
*por* *mi* *Secretaria* *de* *firmara* *la* *man* *escrita* *con* *al* *enunciado*  
*Governador* *para* *que* *en* *lo* *sucesivo* *reforme* *los* *aditamentos* *por*  
*cedim.* *con* *el* *Rey* *don* *Alonso* *Vergara* *despues* *de* *este* *con* *el* *Re-*  
*no* *de* *Facultades* *que* *por* *la* *orden* *de* *su* *Majestad* *y* *de* *su* *Real* *de*  
*tan* *declaradas*.

*Ex.* *Juan* *de* *la* *Torre*

*Hecho* *en* *16* *de* *Julio*

*Jern. Maria* *Garcia*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Jern. Maria*

*En* *Lima* *en* *el* *dia* *veinte* *y* *siete* *de* *mil* *setecientos* *y* *noventa* *y* *cinco*

cinco años hize saber el sup. de r. en enst. ad.  
Juan Ant. Arias envidoso q. de r. = 47

Juan Antonio Arias, Caballero

En Lima a diez y cinco de Junio de  
mil setecientos noventa y cinco, hice  
saber el Superior Decreto a impre-  
ta de Lorenzo Benavente Pas. Or  
en me a sup. en suprema de r. fe

Benavente

Caballero

En Lima a diez y cinco de Junio de noven-  
ta y cinco hice otra notificación como  
la anteced. ad. Juan Tomas de  
Vergara en la persona de q. de r. fe

Vergara

Casado Prof. Caballero  
M. no de S. M. fe

Varon en el Tribu. ma, y  
Audencia N. de Cuernavaca de  
Lima, ocho de Julio de mil-  
setecientos, noventa, y cinco

Queda tomada Varon  
en una R. y a y sentad.  
9. ca de r. en Lima India  
8. ca 1795

Pedro Dionisio Gabrera

Villanueva

Questa

En Dios



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Fuere sacado en la Contaduria g. de Tributos de Lima a ocho de Julio de mil setecientos noventa y cinco

Juan Jh. de Leizaola

Queda tomada razon en esta Contad. g. de la Alta. del Javaco de mi cargo en Lima lo. de Julio de 1795.

O Frangilla.

[Handwritten signature]





SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

En real.

4096

48

1795  
1795

Dn Juan Antonio Oyarzun, Contador In-  
tenedor de las Casas Reales, y Administrador  
de la Audiencia de esta Provincia de  
Chile, en los autos Criminales contra  
Juan Torres de Vergara, Ministro que  
ha sido de ella, por varios excesos, y lo  
demas denunciado digo: Que la Superio-  
ridad de V. C. se ha dignado pronunciar  
en esta causa sentencia definitiva, absol-  
viendo al denunciado Juan Torres,  
de los cargos que se le hacian, y ordenan-  
do que se sea depositado del Empleo  
que sirvo, con otros puntos que com-  
prehende la decision; y como ella me  
impone un gravamen considerable  
hablando con el respeto debido, y como  
hace preciso usar del remedio que la

1795

concedese al suplico  
venia que solicita  
repetir de la Sen-  
tencia pronunciada  
los Autos que  
expresa, con declaracion  
de que solo se  
concedere en

la parte q lo **Rey** me franquica, interponiendo el **Re**  
grava, respect **curso de Apelaz.** que corresponde para la  
aque no siendolo **Tunta Superior de Real Hacienda;** Pero a  
en la Restitucion **mo** ante todas cosas es previa la **Verria**  
de D. Juan Tomas **de V. C.** como a su Superioridad, para que  
se fergara a **resiva otorgamela conform a derecho.**  
e. Empleo ca **para ella.**  
Ministro pral **que en comiderar. alo copue**  
el las R. Casas **de qva concederme la venia inirruca**  
de Chiloe que **como es defuincia que Juan Le Necci. no p**  
da este expedite **Sanchez**  
para ella **Antonio Padilla. Juan Am. d. d. d. d.**

**Sanchez**  
**Antonio Padilla. Juan Am. d. d. d. d.**

**Sanchez**  
**Antonio Padilla. Juan Am. d. d. d. d.**

**Sanchez**  
**Antonio Padilla. Juan Am. d. d. d. d.**



ascenso a esa Plaza, segun repetidamente lo havia  
manifestado, seme hace preciso adherirme a aquel  
Recurso sin perjuicio de la apelacion que he interpo-  
sto para que tambien seme conceda la Venia para re-  
clamar dela mencionada Restitucion; Y por tanto.

A V. E. pido y Suplico que haviendome por adherido se  
siva extender la Venia al punto que se ha restringido  
por ser de Justicia que juxo lo necesario.

Amado Camarada Juan Antonio Guas

Lima 27 de Julio  
de 1795.

Jose alvarez y  
el sumo nombrado

Exmo S.

A cerca de la formula y gestiones que deban  
observarse sobre venia para apelaciones al  
supremo Gobierno a la R. Audiencia, no  
se encuentran otras N. declaraciones que las  
que en copia se acompañan referente la pla-  
ma a la Instruccion de Regentes. V. E. rest.

Garibay  
Lima 27 de Julio de 1795.

Guardo lo proveido con  
esta pla. en el Cuervo del  
San Loren. de Chilo, y se  
conserve las Copias que  
quedan como inconducentes.

vera como fuere de su hys. arbitrio. Lima y  
Julio 21. de 1795.

Demetrio Guasquez

Sanchez



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú  
 en nueve de Julio de mil setecientos  
 noventa y cinco, ante mi el Escribano  
 y testigos, pareció D<sup>n</sup> Juan Antonio  
 Arias Contador y Proveedor de las  
 Casas Reales, y Administracion de  
 Tabacos de la Provincia de Huila aquí  
 en do y fee convido, y otorga queda  
 su poder cumplido el necesario en  
 derecho a Lorenzo Berrocal Pro  
 curador del Numero de esta Real  
 Audiencia especialmente para que  
 en nombre del otorgante y represen  
 tando su misma persona venga pro  
 siga fenezca y acabe la Causa Cri  
 minal que ha seguido en este

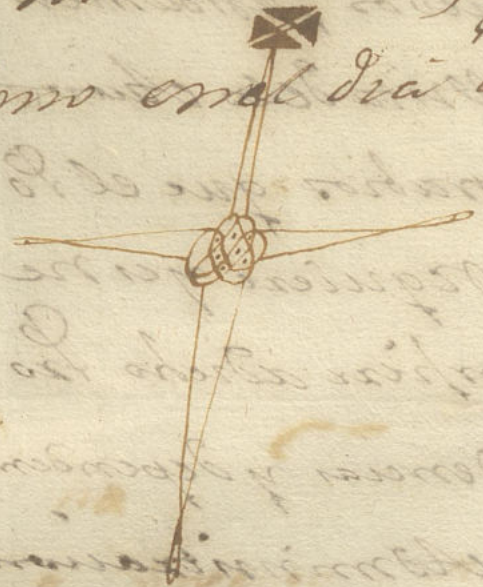
Superior Gobierno contra Don  
Juan Torres de Negrara Alcaide  
que fue de ellas sobre las cohe-  
ros en la que se ha promovido por  
su Excelencia Sencencia definitiva  
absolviendo al dicho Don Juan del  
Cargos que se le hacian y ordenan-  
do que el otorgante sea separado del  
empleo que sirve con otros papeles  
que contiene la Decision, sobre un  
punto particular y con respecto a haver  
conseguido la Venia correspondiente  
para interponer el Recurso de Ape-  
lacion de la Junta Superior de Real  
Hacienda lo executara asi dicho, y no  
curador a nombre del otorgante pre-  
sentando los dexitos documentales y  
demas Instrumentos que convien-  
gan, practicando todas quantas Diligen-  
cias q. se pidieren y extrajudiciales  
se requirieran hasta conseguir que

---

dicha sentencia se defunne o se  
 toguen segun los nuevos fundamen-  
 tos que alegare con vrita de los autos  
 esta expresion de agravios que el Po-  
 der que para todo se requiere y es ne-  
 cesario en le da y conpiaz adicho Pro-  
 curador con sus insidencias y dependen-  
 cias libre y general Administracion  
 con Releuacion de costas <sup>+ en lo referido =</sup> y para lo que  
 en virtud de este Poder obrare obligo  
 sus bienes hauidos y por haer en  
 toda forma de derecho y lo firmo  
 siendo testigos el Licenciado Don  
 Oore Robadilla Presvitero Don Juan  
 Atalera y Don Ventura Palma  
 Juan Antonio de Ariza = Antonio  
 Maxio de Avila Escriuano publico  
 de Provincia y Sisa = en lo referido =  
 entre renglones vale =

Concuerda con el original que queda  
 obrado en mi Realismo de Escri-  
 turas publicas del conuino año

Para la fecha con el que corra con certeza  
aque me remito; y en fe a ello lo firmo  
y firmo en el día de mayo de 1800 =



Mano de A. de A.  
Ess. de la Real Academia de la Lengua =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Exposicion en e ciorita  
con cargo de J. F. Talis

En real.



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

M. P. S.

Lorenzo Mexiscal en nombre de D. Juan  
Antonio Aldas Contador Interventor de Real  
Hacienda de las Caxas y Administracion de  
Tabacos de la Provincia de Chile, y en virtud  
de su Poder que en debida forma presento, como  
mejor proceda en derecho parezco ante V. A. y lo  
hago en grado de Apelacion nulidad y agravio de  
una sentencia pronunciada por Vuestro Exmo. S. Nuncio  
en la Causa Criminal que se ha seguido en el Sup.  
Gobierno contra D. Juan Tomas de Vergara Ofi. R.  
que fue de las mencionadas Caxas por los delitos  
que perpetró en su Ministerio, y disipacion de los Cau-  
dales de Real Hacienda; y en que se ha servido S. E.  
absolverle definitivamente, y deponerle con perjuicio del Em-  
pleo que obtiene, declarandole por falso Calumniante,  
sin preciar los meritos que ha contraido; para q.  
la Superioridad de V. A. ve serva rebocarla, su-  
plica, y enmendarla en todos sus partes en vir-  
tud de la Venia que se le ha concedido p.<sup>a</sup> apelar, y  
presento con la misma solemnidad por fuerza de los  
fundam.<sup>tos</sup> que proveo deducir en la expresion de agra-  
vios. En cuya atencion.



A. V. A. pido y suplico que habiendo por presentado el referido

Prox, y Venia, y ami parte en dicho grado de  
Abolador se vioa mandas venga el Sr. Interim  
de Gov<sup>no</sup> a hacer Placion Ciudadas las partes, y en su  
Vista prevenga como entregue el Proceso para co  
provar agravios en justicia.

Antonio Padilla:  Domingo Barrosca

Lima y Julio veinte y dos de mil, setecientos, noventa y cinco.

Por presentado; entreguenle los Autos

Sanchon





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

300

M. P. S.

Lorenzo Berrocal à nombre de D.<sup>o</sup> Juan Antonio  
Arias Contador Interventor de las Caxas Reales y  
Administracion de Fajacos de la Provincia de Chiloé,  
en los Autos sobre que se le continúe el sueldo interini-  
no señalado por el auto de V. A. de 15 de Junio de  
1794. Digo, que segun lo pedido por el señor Fiscal  
se ha servido N. A. mandax se agregue el Decreto  
definitivo de S. E. en que se separó mi parte de la  
Maza que servia en las Reales Casas de Chiloé  
con los demas antecedentes à que se refiere. Esto  
se le entregaron mi parte para que expresase docta-  
rios en virtud de la Apelacion interpuesta ante N. A.;  
y no habiendo podido verificarlo hasta el dia por  
no haverse me entregado los autos completos; so-  
bre lo que está pendiente la instancia que prome-  
tí mi parte. Y para que con este motivo no carez-  
ca del sueldo que se le tiene señalado, y que debe  
reputarse en la clase de alimentos; por no tener  
en el dia otra cosa de que poder subsistir, ni con  
que subvenir á los gastos indispensables de la pro-  
secucion de esta causa; hago demostracion de los  
antecedentes mandados traer por N. A. para que  
se sirva en su vista resolver el articulo pendien-  
te; mandando se continúen los sueldos señal.  
D.<sup>o</sup>

[Signature]

conforme al pido por el Sr. Fiscal respecto de  
estar executada la Sentencia. Por tanto.

A V. A. pido y suplico se sirva mandar haver por de  
mostrados sus antecedentes de la materia para  
resolver en orden a los Sueldos conforme a justicia  
sin que en el entre tanto me corra termino ni par  
perjuicio que la Justicia dice pido Joa

Loe nro. Mexical  
3  
2

Julio 20/99

J  
1799

13718

54



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Vina Julio 15.

1799.

Lorenzo Berrocal en nombre del S. Governador de Chile D. Pedro de Camarasa, Director de los Reales Ejecucios, Entor Nuevos Comunales se que al Aseor Equidor contra Juan Tomas de Vergara, por un Adjunto nombrado por delitos y lo demas ocusado, que a su peticion de V. Ex. se ha signado por fin de esta Causa sentenciandola. Distinguiendo, quando el S. Governador mi parte impesara que a restacion de los injurias y atropellam. que ha resurido de un individuo, cuya conducta punible nunca podrá ser vultantemente ponderada; Pero la desesion no ha sido como quera strablando con el respeto que es debido ala autoridad Superior de V. Ex. / Su no que apevar de todo lo que intermedia, es decir, con postergacion de la Audiencia que havia pedido para vindicar al S. Governador y otros circuntos obios que le ruborizara demasado; Cuyos sentimientos en exercicio de mi cargo, he procurado serenar, interponiendo recurso de Venia para apelar ala Junta Superior de P. Hacienda, solicitando el Remedio de quanto con justicia havia pedido, y resultava pretender.

Parriso

Yo crei no hay nada que por virtud de los Capítulos legales que en el caso rigen se otorgase la Licencia francam. y sin la limitacion con que el Decreto se ha prohibido, pero hallo  
 ff.

Lima, y Ju-  
lio 19 de 1796.

que el es referente al que se extendió en el Memorial  
al Insuq. D. Juan Antonio Arias solicitó lo mismo  
permitiéndose para solo lo que es gravoso a sus Pen-  
nas, y limitándose para solo lo que es impedir la  
restitucion de Vergara a la Casa de que solo se puso,  
y como con esta Declaracion se hace incompatible, e  
implicatoria la Venia, por que para vnos extremos  
se concede, restringiéndose para otros quando son  
conexos, seme ha hecho forzoso no proceder a lo  
demas sin debax de fundada tal duda respectiva  
to oportuno, y poniendo a la vista quantos fundam-  
tos existen lo decretado en esta terminos; para que la  
Superior Suplicacion de V.E. se pueda conceder  
la Venia integrara, alzando la calidad prevenida  
y suspendiendo la Restitucion de Juan Torres al  
simple, hasta que concluida la causa por los grades  
establecidos por derecho surta o no efecto la Sent-  
encia segun se ha conseruido.

En atencion a las  
Recusacion. q. se  
han interpuerto  
en esta causa, y  
Repetidas enueltas  
delos Abog. q. se  
han nombrado de  
acompañados en  
virtud de aquellas  
ademas de concepu-  
arse frivola, y ma-  
liciosa la Recusacion.  
q. se interpone de  
ultimo adjunto del  
Ant. gral. D. D.  
Manuel Antonio  
Noriega: no ha lugar  
a ella y vniéndose  
este recurso a el y  
sñ. el particular  
ha hecho D. Juan  
Ant. Arias, vuel-  
van al Meson  
y adjunto para  
la Provid. que  
conaxpondia.

No es Capricho, ni Dirpidis de espíritu  
de hostilidad el pres. Recurso: El pudiera a caso  
graduarse a primer golpe de vista de semejante  
Epiteto; pero reconocido su fondo se advertirá a  
lo contrario, y se verá que aun a pesar con las  
Decisiones mas comunes de la legislación, no inje-  
ris al S. Gov. ni parte notorio agravio la Resti-  
tucion de Vergara a ese lugar, ni mediar el zelo  
constante del S. d. Pedro en el cum. de el Realmen-  
do Real; todo lo abandonaria, y defaria seguidos  
en el estado los monumentos que ocasionan  
su dolor. Yo recorro la Sentencia que se ha pro-  
nunciado, y encuentro en ella motivos poderosos  
para elevar la exclamacion; Ellos me ponen  
en necesidad de aspirar a su reforma, y regar  
en limite que me contiene y ante a tratar de la

Sanchez

[Signature]

mas principal del asunto, qual es lo de que se trata,  
Por que quando estando adrecho, con el auto de ape-  
lar de qualquiera Sentencia su tenor queda en sus  
pension, y sin poderse renovar en manera alguna á  
menos (a menos) de que concurren esos vnicos y ser-  
taos Casos que distingue la Ley de Castilla Ca-  
tu.º 13 del Lib.º 4.º, aqui se han cerrado las facultades,  
haciendose subsistir en una parte, que siene  
a componer el todo del negocio que se ventilava, y  
se previene que tenga curso, quando por medio  
de esa apelacion, segun los A. A. de referir nota  
se reduce la Causa a los terminos de dita con-  
testacion, y queda dudoso el derecho por la incer-  
tidumbre del exsito de la Sentencia, causando ad-  
miracion el sergo que se le ha dado.

Me fundam<sup>to</sup> tenga el S. Gov<sup>to</sup> en parte  
para solicitar Venia y poder apelar aun de esa  
Restitucion de Vergara, es el punto esencial en  
que se hade ppar hoy todo nuestro Obsec, ya que  
el otorgam<sup>to</sup> se le ha limitado, no concediendole  
para aquello; y desde luego manifestado a la mayor  
claridad, espero sin duda alguna que venre come-  
da integram<sup>te</sup>; Por que haviendo el S. Gov<sup>to</sup> durrido  
a esta Super. a Vindicarse de las Calumnias que  
el atroxim. de Vergara le fulmino, interpuso sus  
Recursos solicitando Audiencia para que  
quan temerariam<sup>te</sup> se maculara su honor, y hacer  
ver al mismo tiempo lo perjudicial que fue la  
existencia de ese Timbre en las Casas de Indias  
enq. Dilaxido el Caudal de R. Uta.ºa y abuso de las  
companias que se havian encomendado; Valpara  
que se prometia que se felicitasen sus Designios  
como daresglados y conformes, ellos se frustraron  
en que la Repiticion de Clamores le hubiese descubri-



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Lima, y Julio  
27 de 1795.

En un orizonte benigno que esperamase su  
sobresalto; pues intempestivamente recayó la sentencia  
poniendo termino a lo que todavia se hallara en sus

principios y exigia sustanciacion; porque no  
haya lugar a la permisa entrada a que se justificase mi parte  
Suplica interpuer- de los muchos insultos, injurias, tropelias, y omi-  
ta: y en su come- desdeños de consideracion que la procasidad y ma-  
quencia llevara a gun respeto de Vergara havia guardado con el P.  
Debido efecto la Mitacion al Gov. y tenia derramados en el Cuerpo de este Pro-  
Nominacion de D. so: tratava provar su delatada conducta: El ca-  
Nar. da D. Juan terminis a que havian llegado los baretes A. D. y  
Formas de Vergara quedando enpen- el condigno escarmiento a que se havia echo con-  
to el Cuervo de tendor, pero nada pudo conseguir por el despresi-  
apelaz. on quan- to alab demas por que ha merecido logha propueso con inmanable  
to alab demas por que ha merecido logha propueso con inmanable  
tor sobre q. Cha nulidad de lo conuelto, segun por menor lo deducira  
Recaido la remia donde corresponde; cuyo unico defecto impide la  
concedida. egeucion de la mas pequena parte de la determi-  
nacion definitiva

Sanchez

Hay pues que se ve con una sensencia  
que no solo abuelve a este No detania gravedad  
sino que en premio de sus atenciones se le repone  
al mismo destino que obrado, y de que hizo forma  
Remuncia ante el mismo P. Gov. mi parte quan-  
do reconocido digno de que se le despojase, y se pido  
a V.E. en Carta de 21 de Marzo de 1794, que  
logró accesion por Decreto de 16 de Mayo del propio  
año, colocandose en su lugar al despojado

Handwritten signatures and flourishes at the bottom left of the page.





SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Dandose Cuenta a S. M. de uno y otro decaecimiento  
el 26 de Octubre del Refer. año; Aprobándose la de  
paración de Vergara, y confirmandose la elección  
de Cravnceta. Que se halla conque despues de todo  
esto a Juan Tomas se le deja derecho a salvo p<sup>a</sup>  
reparar contra mi parte daños y perjuicios, y que  
se encuentra conque se le pena por diversos modos, se  
no en prevision de reclamacion de toda la Sent.ª, y par  
ticularmente de esa restitucion que no puede subsis  
tir a presençia de haver remunerado expresam.ª ser  
gura la Plaza; de haverlo accedido V. C. p.º el mejor  
servicio del Rey, y seguridad de la P.ª N.ª con  
aprobacion del Monarca; y deser necesario que  
esa misma P.ª real yrano que ascendio a un mu  
cho Ministro en el Empleo de este, lo coloque en ella  
inspeccionando la ignorancia que le haya echo acreche  
dor a coger ese destino en que distinguio y dio mar  
gen a su deposicion, y como para ello es indispensable  
la venia de V. C. una vez que se le obliga no pue  
de desentenderse, sino pedir la se le confiera en tota  
lidad.

¿ El Caso han Cesado las Consideraciones  
que V. C. tubo presentes para acceder a la separacion  
de Vergara; ni este se ha purificado de los Cargos que  
contra el resultan; de la dispar.ª q.º hizo demas de la D.  
Des mil pesos, ni se han liquidado como con exp.  
las Cuentas en que precisam.ª ha de salir descubierta  
en mucha mayor cant.ª? Se debia tratar por  
ventura en este juicio de restituirle con Empleo

quando con Expressiones Categoricalas, pidió q se le  
separase de qualquier modo que fuese del <sup>Sup</sup>ragran  
de V. C. y su renuncia es un impedim<sup>to</sup> q se p<sup>u</sup>ede  
deducir al destino, además de sus delictos? No debe  
hacerse tratado únicamente de ver si contra el  
harian los descubiertos que han resultado para que  
sus Señores los sancionen, y solicitar su absolución  
quando nada le ligase, sin pensar en volver al mismo  
empleo, porque ya no podía darselo, respecto de lo  
aconsejado y de estar ocupandolo por el Rey otro suge-  
to a quien no se puede despojar sin justa causa interina  
de mismo Governante no lo prevenga? Se Evitan las  
discordias de Vergara con el S. Gov. que tambien tubo  
p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>fer. V. C. para acceder a su separar<sup>on</sup>; ni se le  
quita de la Vista un Enemigo feo que solo intenta  
abatirlo, y aun asi es posible irritar le la vida  
cada momento; luego por este cumulo de razones el no  
debe pasar a ejercer tal empleo.

Un Jefe como el S. Gov. ni parte en alg<sup>una</sup>  
Provincia que hade cuidar de quanto se halla v<sup>er</sup>o de  
su jurisdic<sup>ion</sup> no decaerá evitar otro quebranto como el  
que se ha experimentado, que todo se mantenga en  
tranquilidad, y que desempeñen la Plaza de Conf<sup>id</sup> de  
sujetos de integridad, de lealtad al Rey, y q no los  
dominen los vicios y depravadas maximas que con-  
surren en Vergara, cuya perversa indole se ha  
echo perceptible no solo en Chile sino casi en todo  
el Reyno, por que en quantas ocupaciones ha tenido  
ha dado a conocer su iniquo manejo, como se havia  
manifestado en Cabo Meserario, pacatizando momenta-  
mente lo tragico de su vida, y juzgar que ha empre-  
ndido quando sus excusos le han amagado pr<sup>o</sup>gnosis,  
haciendole por esto indigno de ejercer el empleo  
de S. Gov. No surtirian efecto sus clamores  
si los dirigiera al Governante p<sup>or</sup> q la equitativa de la  
Vista es hombre atrevido, despotico y voluntario

que nunca le Reconocio p<sup>r</sup> Superior y abrogado sus  
ordenes? Parece que el es assi y no cabe duda 57

Estas legitimas Causales son bastantes para  
impedir su Validad. y aque en el juzgami<sup>to</sup> Sup<sup>or</sup> de V.E.  
intercambio que se le atribuyese y tam<sup>to</sup> Repuierse a aquel  
Destino; sin poder en esta misma Super insistir y  
esta de forma delo Decretado; porque de un Reboar solo  
puede conocer la Suma Sup<sup>or</sup> de V.E. da bien q<sup>ue</sup> los fundam<sup>tos</sup>  
analizados variarian el concepto, y pondrian ala Vista  
con quanto fuit<sup>a</sup> y arreglo procede mi parte a entablar  
esta Recurso, que si los omitiese incurriria en omision  
y aun podria Recombenirle por ello; las quales son so  
bradas p<sup>or</sup> el otorgami<sup>to</sup> de la Venia en todas las p<sup>tes</sup>. Compre  
hende la Sentencia, sin que pueda egecutarse en ta que  
se ha restringido; por que como se dicho al principio  
seria incompatible e implicacion de viendone subsis  
tente esto es pasando en auto<sup>re</sup> de cosa juzgada; que  
tanto importa el llebarse adelante la Restr<sup>ic</sup>ion de<sup>ta</sup> Man  
dadas, una Sentencia q<sup>ue</sup> solo con el mero echo de in  
terponerse Recurso de Apelac<sup>ion</sup> sin expresar motivos p<sup>or</sup>  
ello hace dudosas las acciones interini por los grados es  
tablecidos no se comprime, principalmente Restando tres  
grados indispensables con q<sup>ue</sup> se hade obrar qual  
son la Instancia de Apelac<sup>ion</sup>, la de Duplica, y la Se  
gunda Duplica<sup>ion</sup> que por riazami<sup>to</sup> se hade interponer al  
Solis, por q<sup>ue</sup> una materia tan circunstanciada llena de  
diferentes deaccim<sup>tos</sup> y agravada hoy con la Validad de un hom  
bre aqui en el mismo Gobierno de p<sup>or</sup> no puede y no  
convaluir sus tramites sellandolos la Suprema autoridad

Porque siendo esta Causa: Si se haria a to  
broso ver en parte efectuada una Sent<sup>encia</sup> que esta sujeta a  
interrogacion y que interbiere motivos de primera aten  
que Resisten de todo punto el transporte de V<sup>er</sup>g<sup>encia</sup> a Chile, pa  
re q<sup>ue</sup> no hallamos en estado de q<sup>ue</sup> proceden las cosas en la  
situacion en q<sup>ue</sup> se hallaban antes de la Sentencia, y que  
concediendole la Venia sin tales Restr<sup>ic</sup>iones, pueda y a riaz

W



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

del d<sup>no</sup> tri parte, vvar delos Reuorios q<sup>e</sup> le comp<sup>on</sup>  
ren; En vntelig<sup>a</sup> de q<sup>e</sup> si quanto con merbio se ha deducid<sup>o</sup>  
no basta p<sup>a</sup> hacer aseguible la sollicitud, impetro nueva  
mente dela Integridad sup<sup>or</sup> de V. Venia p<sup>a</sup> Apelar a  
mismo Real sup<sup>or</sup> de R. N. de la Calidad q<sup>e</sup> se ha estam  
pado, sin Renunciar lo q<sup>e</sup> se me ha concedido como que  
venciendo esta vna Real sup<sup>or</sup> formal, tambien en se alzada  
y por todo.

A V. E. pido y suplico se sirva en consideracion a los fundamentos  
q<sup>e</sup> se han representado estender la Venia otorgada a todo  
lo q<sup>e</sup> cadene<sup>a</sup> comprende como es de sup<sup>or</sup>. Puro admi<sup>o</sup> nro  
s. ya esta demas<sup>o</sup> que en vna en vna del d<sup>no</sup> tri parte  
de malicia H.

Otro si digo que en esta causa se vrbio V. E. nombrar p<sup>a</sup> vcomp<sup>on</sup>  
del Mayor q<sup>e</sup> al d<sup>no</sup> tri parte. Noriega: Su opinion y  
fama no hay duda es constante; pero los vcelos q<sup>e</sup> me  
abiten, son de bastante momento; y respecto de genente  
caso p<sup>a</sup> quea la ley Real el remedio, lo vltimo en vda for  
ma p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se nombre otro letrado q<sup>e</sup> vrbia en el  
ss; ya este p<sup>a</sup>.

A V. E. pido y suplico q<sup>e</sup> haviendolo p<sup>a</sup> vcomp<sup>on</sup>ado se sirva nombrar  
otro en su lugar como es de sup<sup>or</sup>. Reproduciendo el anterior  
juram<sup>to</sup> de sup<sup>or</sup>.

Juan Valentin Luydobro Lorenco Bermejo

En Lima y Julio veinte y quatro de mil setecientos  
noventa y cinco hize saber el sup<sup>or</sup>. Dec<sup>to</sup>. a D. Juan  
Ant<sup>o</sup>. Arias en su persona de q<sup>e</sup> soy fec<sup>o</sup>.

Wm. B. C. de la

Despues incontinenti hize otra igual a Lorenco  
Bermejo en su persona de q<sup>e</sup> soy fec<sup>o</sup>.

Indima y Julio veinte y cuatro  
de noventa y cinco, hize saber  
el d<sup>no</sup> tri parte de q<sup>e</sup> soy fec<sup>o</sup>.  
de Bermejo en su persona de q<sup>e</sup>  
soy fec<sup>o</sup>.



Julio 8/95.

En real.

90/9

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SE TECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Lima Julio 3. de 1795. Como son.

Loxenzo Berrocal, en nra del Sr Don  
Pedro Cañaveras, Brigadier de los Reales Exer-  
citos, y Governador de la Prov. de Chilo, en la  
causa criminal seguida por D. Juan Antonio  
Arias Contador Interventor de esas Casas contra  
el Ministro de ellas D. Juan Tomas de Verga-  
ra, por varios exors, y lo demas deduido digo: que  
V.E. se ha dignado pronunciar sent. definitiva  
en la indicada causa; y entre las demas p. q.  
comprehen de respectivas a aquellos de que han  
intervenido, se pone al S. Governador mi p.  
coartandole sus facultades, y dexandose a Ven-  
gaza dno. o salvo para que le repita danos y  
perjuicio. De esta decision superior trata D.  
Juan Antonio apelando; y siendo necesaria la tenia  
de estilo ha interpuesto recurso solicitandola; en  
cuya rta me es preciso para usar de la misma que  
acion, adheirme a el, para que la sup. Justific.

Use al asesor gy.  
Junto nombrad.

30

Paricio

Lima y Julio 4 de 1795.

Agraguese al Recurso  
por D. Juan Antonio  
ias, y concedase la oenia  
solicita en la conformi-  
decretada en el con esta

A.V.E.

33

Canche...

33

33

de P.E. tambien se sirva otorgarmela; a cuyo efecto  
pido y sup. que haciendome por adheido al recurso  
se venia insinuado, se sirva concedermela en  
Justicia que juro lo necesario en anima de mi p.  
no proceder de malicia de

D. Juan. de Herrera, y Castilla

Loxenzo Berrocal

En Lima a ocho de Julio a  
nueve y cinco mil seiscientos  
el sup. de don Juan de la Buena y  
el que en el oficio a do  
seus Beato al Pascual en  
en nombre de la parte en  
a persona de que hoy se

Benito

Benito

Benito

Benito

Benito

Benito

Benito

Benito

Benito

Se adhiere a la apelacion interp<sup>ta</sup> por Arias



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Juan P. Sifre*

Lorenzo de Irujoal en nombre del señor D. Pedro  
 de Cañavial y por el orden del Sr. Santiago, Comandante  
 de los Reales Exercitos, y Gobernador de la Pro-  
 vincia de Chile, como mas haya lugar en derecho  
 parezca ante V. A. y V. M.; que con motivo de ha-  
 verse pronunciado por el Excmo. Sr. Virrey sentencia  
 definitiva en la causa que en el superior Gobierno  
 se ha seguido contra D. Juan Tomas de Vergara, Mini-  
 stro de guerra de dicha Provincia, por varios exesos en el  
 desempeño de su destino, penandose en algunos puntos  
 al citado Sr. Gov. en su parte, y mandandose restituir al  
 coprovado Vergara al mismo destino, de que se sepa-  
 ró con aprobar de S. M. pedi la respectiva Venia para  
 Apelar a esta Superioridad, y solo venne concedido por lo que  
 gravava unicamente al señor Gov. y no para impedir la res-  
 titucion de Vergara, sobre cuyo punto como no menos por juicio  
 de V. M. se interpuso la venia de la calidad, reservando hasta  
 entonces usar de la apelacion; pero ultimamente se declaro no  
 haver lugar, quedando coprocedida la diferencia para lo primero;  
 segun se acredita del coped. que preveno en dicha forma, en  
 cuya conformidad venne hace preciso acudir a este superi-  
 or Senado adhiriendome ala apelacion interpuesta p<sup>r</sup> parte  
 de D. Juan Antonio Arias Contador Intero de las Casas R.<sup>as</sup>

*[Handwritten signature]*

22

de la Ciudad Provincia, para q. V. A. se viva revocada  
dicha Sentencia en fuerza de los fundam. que exponen  
luego que aira vez seme entregue el Proceso. Y don tome

A V. A. pido y sup. q. has do por presentado dho Exped. y teni  
dome por adherido ala Apelaz. interpuesta, se me a  
mandar q. los Autos seme entreguen á su vez como es  
Just. y sup. *Valentín Huidobro* *Lorenzo Mexiscal*

*Lima y Agosto* *de mil setecientos, no-*  
*venta y cinco.*

Por adherido á la apelacion, y vista de  
Señor Fiscal.

*Sancho*  
*Quintero*

El Fiscal visto este recurso y la pto. al V. Sob. aghiloe, dice  
que no halla reparo en que siendo V. A. se le entere  
quien entare en onado. Lima Nov. 25 de 1795.

*Corbett*  
*Lima y Enero 4 de 1796.*  
*Auto.*  
*H. J. Monserrate*

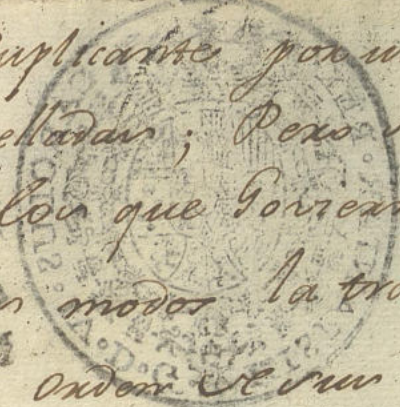




730  
aado, y à por la banda de El Morroca,  
y Là por la Superior Dignacion de  
V.E. muerca caeryo. La parte de El Su-  
plicante es uno que eran fueren, unay  
trampas de que por lo Regular usan  
los eximinosos. Pero quando el  
Señor D. Pedro vio en aquel Puerto  
à esos dos hombres, que trãncido el  
honor de aquella Provincia, hizo aquel  
juicio prudente, q. exorjian los acaecim-  
entos; y por tanto impidiendoles un  
desembarques los devolvió à esta capi-  
tal con los oficios, el nueve, y diez y  
nueve de Diciembre de lo proximo pa-  
vado, para q. ellos no quedaran en modo  
alguno de retencion à aquel Lugar, en  
fiereza de los motivos, q. comprehenden  
esos oficios, y el Suplicante Repre-  
ta para que se emiendan con este Memorial  
hasta tanto, q. ventilada la materia à me-  
jor luz, y sin la sombra con que  
se ha procurado obstruieren la verdad  
por los protectores e influyentes, se en-  
fante una Decision digna del carac-  
ter de V.E.  
En verdad, q. apunxada vista que  
les quiera tomara la Revolucion de las

En el  
partido

parte del Suplicante por una rebat  
mas atropelladas; Pero siendo propio  
mudar ellos que Gorierran consul  
tan todos modos la tranquilidad, re  
poso, y buen orden de un distrito p.  
que el estado no peligre. El temperam.  
tomado, no puede ser mas conforme, ni  
la Superioridad N.E. lo podra tener a mal,  
si como un Governador Sabio tiene enton  
das q. las Providencias Superiores pueden  
ser obedecidas, y no guardadas, quando son  
simplicatorias, y se oponen a lo que los q.  
tienen la cosa presente deben acomodar  
los nuevos; y vago de este sentido se  
han entendido siempre las Leyes, especial  
mente aquellas que encargan a los  
Comis. V. Viajes como particular  
obligacion la de que Informen al Rey  
de las Qualidades, conducta, y merito, de lo  
que en estos Dominios son mas, o menos  
decomendables.



Si alaparte del Suplicante se le ha  
vicia sido, claro esta q. D. Juan Thomas  
de Vergara no habia obtenido el sup. Decreto  
q. lo abuelve, y manda restituir a su  
Destino; Porque habia hecho ver q.





To quarto. 62

**SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

**VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.**

tor de Maoren, papetas, libros, Documentos, y de todo aquellos convenimientos, que eran de su Real Corte.

El excmo. Ministro Director, activo, y en educación, sin temor de Dios, ni de la Justicia, y por tanto se hizo despótico en este Partido, entregado al juego, quebrantando para sus devaneos el serco de la Guardia, y contrayéndose a ilícitas Comercio con mugeres cavadas, proveyendo a las personas mas principales, a ruinando los Intereses R. S. segun se percibe de las cuentas pendientes, como años hace en la Contaduría Orál. de Tabaco, y descubierta en 12.459<sup>1/2</sup> Tax. 11<sup>1/2</sup> q. y 76<sup>1/2</sup> centavos, como se protesta Justificar, y todo se ha descubierta, a causa de las protestaciones, que cuenta en esta Capital se personas poderosas

52  
manteniendose aquellas Casas  
por este alcance, y sin tener como  
vocoaren a la Plaza, manifestada  
; como se podrá sobre Mevan  
esta especie y caracter en un Pue-  
blo como endonde lo man leve hace  
impresion? Vera posible, que ha vista  
se estos hechos evidentes, con que  
se halla obcurcida la Persona  
de D<sup>n</sup> Juan Thomas, se le haya  
abuelto, y aun mandado Restituir  
al blanco de sus paciones? No fueron  
menos excevos los que cometieron  
otros, y a proporcacion se peraron  
para exemplo, y excaamiento de  
los demas? Asi es verdad, y por  
conviene en necesario, que si  
un Ministro el caracter de la  
parte del suplicante ha pedido  
audiencia, para producir la prueba  
abundante, y cierta, que ofrece,  
y esto no se ha conseguido, quiza,  
y sin quiza porque a la Superior  
dignacion de V.E. le han ocultado los  
favorcedores, los repetidos y clamores

que se han hecho; en favoro que se  
le oiga, y que la sentencia se de-  
clare mala, y de ningun valor;



por que siendo el Reyado Señal  
D. Pedro la parte mas principal  
por Representar a aquella Republica  
o patria, y tener el mal exemplo  
siempre, que este tramite se omita  
el Excevo no puede combalecer, y  
estando como esta en sus principios  
segun lo que hay que deducia en la  
Junta Superior donde esta pendiente  
la Apelacion, D. Juan Thomas no  
se puede restituir, por que su causa  
esta mala de defectos legales, y vicia-  
da por el mismo hecho de las cu-  
rentas pendientes en favor de hacer  
servicio al Rey hasta que se puni-  
fique de ellas.

Si lo dicho es un dibujo paragono  
de las Cuatridas que repugnan  
a D. Juan Thomas, lo que se sigue  
hara un dicho lugar de D. Antonio  
Gomez Moreno en Exceviencia, y



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

nombrado Segundo Oficial de  
aquellas Casas, cuyo destino me  
combiere con tan perseverancia  
que lo decoran, pues siendo natu-  
ral de aquel Puerto, y casado en  
Guayaquil, viva aquella muger  
caro con otra en esta Corte, por  
cuyo motivo le sergò, y sentenciò  
el Pauso Oficio, à seis años de  
destierro en Chiloe; donde al mui-  
mo tiempo, que pagaba sus cul-  
pas gozaba trecientos pesos de  
sueldo como amancebe de la  
Casa R. para el fomento de su re-  
tasada vida; comerciaba y traia  
cañon en la R. Hacienda, quando  
vasava en los abalvos por obsequio  
de los comerciantes que le travitta-  
ban. Destruyo de modo la Oficio





Tu quartillo.

64

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

que en la enfermedad de D. Mateo de  
Lizaso, ocasionó los más notables  
daños que se le han inrogado a la R.  
Hacienda, por que no formó los corres-  
pondientes Libros, siendo el unico de  
la Oficina en quien tenía puesta su  
confianza dicho D. Mateo, tanto en su  
enfermedad, quanto en las del Comisario  
D. Francisco Xavier Gomez.

En el tiempo de este D. Antonio pu-  
do fabricar, como fabricó el Libro de los Indios  
tributarios, por el qual aun se leyeron  
benéficas, y en fin el Reduso a aquella  
Cava R. al estado en que nunca se ha  
via visto. Las Representaciones de D.  
Juan Thomas conara la conducta de la  
parte del Cupricante, todas son de letra,  
y punto de Moron, como ha vivido  
con el, y se acomodó en el Oficio de  
Gobierno donde vivia con el Archivo,

53  
y era conductor de los Expedien-  
tes alon Señora Fiscalen, y ma-  
nifestando en el intermedio alas  
partes su contenido por aquel  
expendio de quatro reales que  
exigia tan rigorosamente, que  
hasta que no se pagaban se detenia  
el cuervo.

Esta es la porcion del que  
iba nombrado segundo oficial y  
la parte del duplicante se persuade  
con mucha justicia, que si se hubie-  
ran probado estos delitos, o al-  
mendos representados, firmem<sup>te</sup>  
debe creerse, que no le hubiera colocado,  
y si un embargo de todo, estos indivi-  
duos con yatrocinados, visitando  
vete a R. E. todas estas operaciones,  
dignos por cada una de ellas, no solo  
de perder los empleos, sino de un  
extranamiento: Hoy q. todo vete  
patentado con protesta de su  
nueva prouiso que se suspenda  
el juicio y atienda alo clamores  
de un Gobernador ultrapado y tant

que amara del goberno de su  
ha dado cuenta al Gobernador de su  
utilidad y de su precio, que tiene  
de cuidar, solo porque ha procurado  
conducirlos con Retraso, sin peam,  
sin fraudes, y sin tolerar abusos, q.

pudiesen producir funestas consequen-  
cias, en una Gente como la de este  
recondado de Bulpa en su mayor parte  
que solo mira las cosas por su su-  
perficie.

Esta se encuentra con un Sup.  
Decreto impreso, y este solo Requirien-  
do pone en admiracion, y como nota-  
be, esta imprenta se lo gozó por orden  
Superior, como debia ser segun la Ley;  
nitiempo toman cuenta de que se  
hallava apelado con venia Superior  
de V.E. en cuyo caso quedo sin efecto, y  
suspendido su contenido; Ellos entienden  
que facilmente podran atropellar al  
Señor Governador, mas no lo conseguiran  
porque como ya se ha dicho este Superior  
Gobierno ha de salvar todos esos incon-  
venientes, y suspendiendo el cumplimiento  
de aquel Superior Decreto Reclamado e



Tu quartillo.



SELLO. QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

... LOS AÑOS DE 1792 Y 1797.

tiempo pondrá las cosas en mejor aspecto con solo sea al Señor D. Pedro y en esta conformidad.

A. V. E. a pide y sup. <sup>ca</sup> recursiva mandan suspender por virtud de la Apelacion el Decreto impugnado, y que arripante se le oiga sobre los hechos de que se trata que protesta el suplicante en su nombre probar, por ser de jur. que jurando a Dios Nro. Señor y a esta señal de Cruz <sup>+</sup> en Anima de dicho Señor impante espera al canzar de la poderosa mano de V. E.

Man. Torcedor

Lorenzo <sup>Reuscal</sup>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*